



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SU RELACIÓN COMO CRITERIO PARA LA
EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE
FAMILIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Peves Sánchez, Mayra Sofia

Asesor

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Código ORCID 000-0003-3796-2580

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima - Perú

2024



PEVES SANCHEZ, Mayra.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

17%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
7	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SU RELACIÓN COMO CRITERIO PARA LA
EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE
FAMILIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.**

**Línea de investigación:
Proceso Jurídico y Resolución de Conflictos**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Peves Sánchez, Mayra Sofia

Asesor:

**Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro
Código ORCID 0000-0003-3796-2580**

Jurado:

**Martha Rocío Gonzales Loli
Gladys Yolanda Sarmiento Albacetti
Víctor Juber Moscoso Torres**

**Lima – Perú
2024**

Agradecimiento

A mi Alma Mater, UNFV, casa de estudios que me abrió las puertas de sus aulas y me dio la etapa más maravillosa de mi formación académica.

A los docentes: Alicia Asencios Agama, Juan Carlos Jiménez Herrera, Segismundo León Valera, Edson Zelada Herrera, entre otros, quienes a través de sus cátedras me inspiraron a seguir aprendiendo cada día más, mi gratitud eterna.

Dedicatoria

A mi abuela Haydee, te extrañaré hasta el final de mis días, un beso al cielo mamita.

INDICE

RESUMEN	7
ABSTRACT	8
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1.Descripción y formulación del problema.....	10
1.1.1. Problema General.....	11
1.1.2. Problema Especifico.....	11
1.2.Antecedentes.....	11
1.2.1. A nivel internacional.....	11
1.2.2. A nivel nacional.....	13
1.3.Objetivos.....	15
• Objetivos General.....	15
• Objetivos Específicos	16
1.4. Justificación.....	16
1.4.1. Justificación Teórica	16
1.4.2. Justificación Práctica.....	16
1.4.3. Justificación Social	17
II. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1 Bases Teóricas sobre el tema de investigación.....	18
2.1.1. Capítulo primero: Medidas de Protección.....	18
2.1.1.1. Objeto y tipos de medidas de protección.....	20
2.1.1.2. Competencia y vigencia de medidas de protección.....	23
2.1.2. Capítulo segundo: Violencia Familiar.....	26
2.1.2.1. Tipos de violencia Familiar	28
2.1.2.2. Teoría del Ciclo de violencia.....	29
2.1.2.3. Factores que determinan la violencia familiar	31
2.1.3. Capítulo segundo: Violencia Psicológica.....	33

2.1.3.1. Tipos de Afectación en la Violencia Psicológica	36
2.1.3.2. Daño Psíquico	36
2.1.3.3. Maltrato Psicológico.....	38
2.1.4. Capítulo tercero: Pericia Psicológica.	39
2.1.5. Capítulo cuarto: Perito Psicológico.....	42
2.1.6. Capítulo quinto: Reforma y modificación del artículo 22°-A de la Ley N° 30364.....	45
III. MÉTODO.....	48
3.1 Tipo de investigación.....	48
3.2 Ámbito temporal y espacial.....	48
3.3 Categorías	48
3.3.1. Dimensiones.....	49
3.4 Población y muestra.....	49
3.4.1. Población	49
3.4.2 Muestra.....	49
3.5 Instrumentos.....	49
3.6. Procedimientos.....	50
3.7. Análisis de datos.....	50
3.8. Consideraciones éticas.....	50
IV. RESULTADOS	51
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	53
VI. CONCLUSIONES.....	56
VII. RECOMENDACIONES.....	57
VIII. REFERENCIAS	58

IX. ANEXOS.....	68
Anexo A: Matriz de Consistencia.....	68
Anexo B: Operacionalización de categorías.....	69
Anexo C: Validación por Juicio de Expertos.....	70
Anexo D: Guía de entrevista para la tesis.....	72
Anexo E: Siglas y Acrónimos	75

RESUMEN

Este trabajo se hizo para entender cómo la pericia psicológica influye en las decisiones de medidas de protección que toman los juzgados de familia, en los casos de violencia psicológica, teniendo un enfoque cualitativo, tipo básico, nivel correlacional y diseño no experimental, utilizándose como instrumento al análisis documental y la entrevista, la guía de entrevista se aplicó a un total de ocho (08) profesionales expertos en el tema, a fin de que aporten con su experiencia y criterio para cumplir con el objetivo trazado. Para este estudio de investigación se llevó a cabo el análisis de diversos informes emitidos por entidades nacionales e internacionales, jurisprudencia y doctrina respecto a la materia de investigación, por lo que en las conclusiones arribadas se expondrá la relación del examen pericial con los criterios que se utilizan para la emisión de las medidas de protección otorgadas en los casos de agresión psicológica, ya que su admisión consolidará el criterio que utilizará el magistrado y permitirá emitirse de manera idónea.

Palabras claves: Medidas de protección, violencia psicológica, pericia psicológica, magistrado.

ABSTRACT

This work was done to understand how the psychological expertise influences the decisions of protection measures taken by the family courts in cases of psychological violence, having a qualitative approach, basic type, correlational level and non-experimental design, using as an instrument the documentary analysis and the interview, the interview guide was applied to a total of eight (08) professional experts on the subject, in order to contribute with their experience and criteria to meet the objective outlined. For this research study, the analysis of various reports issued by national and international entities, jurisprudence and doctrine regarding the subject of investigation was carried out, so that in the conclusions reached, the relationship of the expert examination with the criteria used for the issuance of protection measures granted in cases of psychological aggression will be exposed, since its admission will consolidate the criteria to be used by the magistrate and will allow it to be issued in a suitable manner.

Keywords: Protective measures, psychological violence, psychological expertise, magistrate

I. INTRODUCCIÓN

Mediante los resultados de la ENDES realizado en el año 2023, el INEI dio a conocer que en el 53,8% de las mujeres declararon que en algún momento fueron objeto de agresión psicológica, física o de índole sexual; durante el año 2022 en un 55.7%, se registró una tasa de agresión más alta, predominando la psicológica y/o verbal, la cual fue declarada con mayor frecuencia en un 49.3%, seguida por la agresión física en un 27.2% y la de carácter sexual en un 6.5%.

Esta estudio tuvo como propósito identificar la relación de la pericia psicológica como criterio en la emisión de medidas de protección - *en adelante MDP* - emitidas por los juzgados de familia (JF) en casos de violencia psicológica, el mismo que se desarrollará mediante cinco capítulos, en el primer capítulo, se abordará los estudios internacionales y nacionales que sustentan la presente tesis, en el siguiente capítulo se expondrá el sustento teórico, desarrollando la figura de las MDP, precisando sus definiciones según autores así como su normatividad jurídica, se expondrá cual es el objeto, competencia y vigencia dentro de su regulación en la Ley N° 30364, por otra parte, también se expondrá la definición del delito de agresiones así como las modalidades que presenta este tipo penal, teoría del ciclo de agresión, factores que determinar la misma, analizando la modalidad de violencia psicológica, para continuar con la figura de la pericia psicológica y su relación con este tipo penal, para finalmente exponer los motivos que sustentan la modificación del artículo 22°-A de la Ley N° 30364.

En el capítulo tercero se describirá el tipo de estudio, el ámbito temporal, así como la población y muestra utilizadas para el desarrollo de la presente. Posteriormente, en el cuarto y

quinto capítulo se presentarán los resultados encontrados y se llevará a cabo la correspondiente discusión.

Por último, se precisarán las conclusiones y recomendaciones sobre el estudio en cuestión, adjuntando como anexos: matriz de consistencia, juicio de expertos y guías de entrevistas realizadas a profesionales especializados en la materia.

1.1.Descripción del problema y formulación del problema

A lo largo de los últimos años hemos presenciado una cantidad preocupante de denuncias interpuestas por agresión familiar, el mismo que no diferencia raza, etnia, sexo, genero ni edad; esto ha ocasionado que existan más de 20,000 denuncias por este delito, conforme a lo informado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (2023); en cuanto a la emisión de las MDP en las modalidades que presenta este tipo penal, tenemos que según el Poder Judicial (2022), entre los años 2018 y 2021 se han emitido 1,500,369 medidas, siendo las sedes de Lima Este, Norte, Sur y Arequipa, quienes cuentan con mayor cantidad de emisión.

Lo antes descrito, nos conlleva a analizar las diferentes modalidades que presenta este tipo penal; específicamente, la violencia psicológica – *en adelante VP* -, aquella forma de agresión que se manifiesta mediante el acto o comportamiento orientado a restringir o separar a la persona sin su consentimiento, así como para someterla a situaciones de humillación o hacerla sentir vergüenza, siendo que para su configuración es necesario que la víctima en forma inmediata o más próxima al hecho suscitado, se someta a un examen pericial, cuyo resultado determinará si presenta algún tipo de afectación mental; esta conclusión debe establecerse por un profesional especializado en la materia.

Por otro lado, según el estudio realizado por la Asociación de Comunicadores Sociales de Calandra (2022), la VP se ha consolidado como el tipo predominante de agresión hacia las mujeres

en el contexto peruano; por lo tanto, este delito así como las MDP dictadas en estos procesos ameritan un análisis respectivo, en ese orden de ideas, Este estudio se centrará en establecer la correlación entre la pericia psicológica y la emisión de MDP dictadas por los tribunales de familia.

1.1.1. Problema General

¿Qué relación tiene la Pericia Psicológica con los criterios para la emisión de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica?

1.1.2. Problema Específica

- ¿De qué forma la pericia psicológica forense se relaciona con la violencia psicológica como criterio para la emisión de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica?
- ¿De qué forma el perito psicólogo forense se relaciona en la elaboración de la pericia psicológica como criterio para la emisión de medidas de protección dictadas por los magistrados en los casos de violencia psicológica?

1.2. Antecedentes

1.2.1. A nivel internacional

En este ámbito, se disponen de las siguientes investigaciones académicas:

Norambuena (2018), en su tesis titulada “*La eficacia de las medidas cautelares y complementarias adoptadas en un escenario de agresión doméstica*”, Este documento se entrega como parte de la evaluación necesaria para obtener el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales en la Universidad de Chile. El escritor empleó un método teórico-documental para analizar el sistema de medidas preventivas y adicionales utilizadas en Chile en situaciones de violencia doméstica, además de señalar las deficiencias principales y valorar la eficacia del sistema. En este sentido, el autor concluyó que no existen estadísticas ni un registro adecuado sobre

el incumplimiento de las medidas cautelares, lo que provoca una falta de visibilidad del problema. Además, se observan bajas tasas de condena por el delito de desacato. Por último, el autor sugirió la creación de una entidad encargada de llevar a cabo el seguimiento y rastreo pertinentes de medidas cautelares y complementarias ordenadas. (p.58).

Ramos (2021), en su tesis denominada “*La eficacia de las estrategias de resguardo y cuidado para las mujeres afectadas por agresiones de género y agresiones dentro del hogar*”, para la adquisición del grado de Maestría en Derecho Procesal en la Universidad de Medellín – CESMAG (Colombia). En cuanto a la metodología empleada, la escritora optó por un enfoque descriptivo de campo con un enfoque cuantitativo, llevando a cabo un análisis de bibliografía, jurisprudencia y documentación. Se llevó a cabo un estudio con el fin de analizar la eficacia de las MDP y la excelencia de la asistencia otorgada a mujeres que han sufrido violencia doméstica en Pasto entre los años 2017 y 2019. En resumen, la autora identificó omisiones en la implementación de las MDP a favor de estas mujeres y recomendó fortalecer los recursos destinados a la asistencia y protección de la hostilidad de género. Se destacó especialmente la necesidad de un seguimiento riguroso para asegurar el cumplimiento efectivo de las MDP, así como en la creación de un formato de monitoreo digital, debido a la cantidad limitada de funcionarios. (p.155).

Ruiz (2015), en su tesis denominada “*La eficacia de las estrategias de resguardo para salvaguardar a la mujer del conflicto doméstico (2015)*”, sustentada para la adquisición del grado de Especialización en Mecanismos DIH en la UMNG de Colombia. Respecto a la metodología, el autor empleó un enfoque cualitativo, con el objetivo principal de buscar soluciones a las falencias institucionales relacionadas gracias a la implementación de la Ley N° 294 del año 1996, la cual fue alterada por la Ley N° 1257 del 2008. Se concluyó que, aunque en Colombia existen numerosas

leyes que regulan la hostilidad familiar, estas no se implementan adecuadamente, convirtiéndose en normas ineficaces, ya que las autoridades no cumplen con la normativa de manera efectiva.

Sancho (2019), en su tesis designada “*La violencia hacia la mujer en el entorno familiar y/o de pareja: una perspectiva desde la ley civil 24.417 para prevenir conflictos familiares.*”, presentado para la adquisición del grado de Doctorado en la UBA (Argentina). El enfoque de la investigadora se basó en los derechos que aseguran la salvaguarda de las mujeres que sufren hostilidad en el entorno familiar. A través de un análisis exhaustivo, concluyó que en España no existen juzgados especializados dedicados a casos de hostilidad en perjuicio de la mujer. Esta falta de especialización ha generado una considerable sobrecarga procesal en los JDF, dificultando así la atención adecuada y oportuna de los casos de agresión intrafamiliar. La investigación destaca la necesidad urgente de establecer instancias judiciales específicas que se ocupen de estos asuntos, a fin de garantizar un sistema más efectivo y sensible a las realidades que enfrentan las mujeres en situaciones de agresión.

1.2.2. A nivel nacional

En este ámbito, se han realizado las siguientes investigaciones:

Yovera (2022), en su tesis titulada “*Los escudos judiciales y su efectividad en la prevención de agresiones contra las mujeres, Lima 2022*”. En cuanto a la ejecución, el autor empleó un enfoque cuantitativo de tipo explicativo, cuyo objetivo fue establecer de qué modo estas medidas han confirmado ser efectivas en la mitigación de la agresión hacia la mujer, en el año 2022. En este sentido, el autor concluyó que las medidas emitidas por los legisladores y las estrategias implementadas hasta el momento no han resultado efectivas en la protección de la agresión contra las mujeres, debido a la inadecuada capacitación y sensibilización hacia las víctimas, así como para los policías, abogados, jueces y fiscales, respecto a los alcances de la

agresión familiar. Además, se destacó la renuncia de la parte perjudicada al procedimiento, la insuficiencia presupuestal, la escasez de personal especializado, entre otros, son factores que impiden contribuir al cumplimiento de las MDP emitidas conforme a la Ley 30364. Por último, el autor sugirió la creación de una Oficina Especializada de monitoreo de MDP, con el fin de que estas se apliquen de manera eficaz. (p.88).

Marrufo (2020), en su tesis titulada “*La violación de las medidas de seguridad y la realización de nuevos actos de agresión contra las mujeres en Nuevo Chimbote en 2019*”, se presenta como tesis para conseguir el grado de abogacía en la UCV. En cuanto a la metodología empleada, el escritor optó por un enfoque cuantitativo de carácter descriptivo-correlacional, con la finalidad de examinar el impacto del no cumplimiento de las MDP en la aparición de nuevos actos de violencia contra la mujer en Nuevo Chimbote en el año 2019. En este contexto, el autor concluyó que, pese a que las medidas benefician a las personas afectadas, el desconocimiento acerca del proceso de denuncia y del tipo de apoyo disponible para las víctimas es crucial para la eficacia en la implementación de estas medidas. No es suficiente con que las medidas estén incluidas en las resoluciones emitidas por los legisladores; es fundamental contar con un mayor número de instituciones judiciales que se dediquen exclusivamente a garantizar su cumplimiento. Finalmente, el autor sugirió un reexamen de la legislación actualmente en aplicación, dada la cantidad de casos que ocurren en la actualidad. (p.62-63).

Guevara (2021), en su tesis titulada “*Implementación de medidas de seguridad y grado de repetición de agresión familiar en los tribunales de Tumbes – 2019*”, a fin de optar por el título de Abogada en la UNT. En resumen, la autora utilizó un enfoque cuantitativo, tipo descriptivo-explicativo, tuvo como propósito examinar el uso de las medidas y el nivel de reincidencia asociado a las diversas manifestaciones de agresión familiar en los distritos judiciales de Tumbes

en el transcurso del año 2019. En conclusión, la autora indicó que no hay un seguimiento adecuado ni una protección efectiva para la víctima, lo que provoca un alto índice de reincidencia en la agresión familiar. Asimismo, sugirió la implementación de MDP para ofrecer resguardo a la víctima, proponiendo la creación de órganos especializados que tengan como finalidad evitar una prolongación innecesaria del proceso. Finalmente, recomendó un proyecto de modificación a la Ley N° 30364, en lo que respecta a la ejecución de las MDP, con el objetivo de que se apliquen de manera rigurosa, asegurando que el agresor esté restringido de reincidir en actos de agresión hacia la víctima. (p.55).

Soto (2021), en su tesis titulada “*Caso Psicológico Afectación Psicológica en Mujer víctima de agresión de Pareja*”, para la adquisición del grado de segunda especialidad en Psicología Forense en la UNFV. En cuanto a la metodología empleada, se optó por un enfoque de estudio de caso único con fines explicativos. El propósito era identificar la presencia de señales de impacto psicológico en mujeres que han experimentado violencia por parte de sus parejas. Este análisis se llevó a cabo mediante la aplicación de evaluaciones mentales que incluyeron técnicas e instrumentos psicológicos, respaldados por marcos teóricos sólidos. En este contexto, el autor concluyó que la evaluación mental representa una evidencia de carácter científico, la cual se ha convertido en una prueba completa, única y excluyente para evaluar el impacto psicológico en las víctimas de agresión. Por lo tanto, es fundamental que el profesional cuente con la formación adecuada en psicología forense.

1.3. Objetivos

- ***Objetivo General***

Determinar la relación que tiene la Pericia Psicológica con los criterios para la emisión de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica.

- ***Objetivos Específicos***

- Identificar la relación en que la pericia psicológica forense con la violencia psicológica como criterio para la emisión de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica
- Identificar la relación que tiene el perito psicológico forense con la elaboración de la pericia psicológica como criterio para la emisión de medidas de protección dictadas por magistrados en los casos de violencia psicológica.

1.4. Justificación

En el trabajo de investigación es determinante exponer los fundamentos que sustentan su finalidad e importancia de esta, ya que permite reconocer el carácter de la investigación; por consiguiente, el presente estudio se fundamenta en los siguientes aspectos:

1.4.1. Justificación teórica

Esta tesis cuenta con una justificación teórica, ya que realiza un análisis detallado de la problemática actual reflejada en las estadísticas sobre la sobrecarga en lo que respecta a la emisión de MDP en casos de violencia psicológica, específicamente en los JF, toda vez que se evidenciará una valoración genérica realizada para la emisión de estas, resultando perjudicial para el correcto desarrollo de la administración de justicia.

1.4.2. Justificación práctica

El objetivo de la tesis resulta imprescindible dado que se formulará una propuesta de solución y se determinará la relación que existe entre la pericia psicológica como criterio para la emisión de

MDP dictadas por los JF, con el propósito de que los estos últimos – *en lo que respecta a los casos de VP* -, puedan emitir las MDP de manera idónea.

1.4.3 Justificación social

Al demostrar la relación de la pericia psicológica en los criterios para la emisión de las MDP dictadas por los JF, se coadyuvará a la emisión de estas de forma eficaz, luchando contra los actos de denuncias infructuosas, y actividades que atenten contra el desarrollo correcto de la Administración Pública; de este modo se reducirá la sobrecarga procesal que mantienen los juzgados especializados en mérito a la cantidad de denuncias que se suscitan día tras día, las mismas que ameritan la apertura de un procedimiento de carácter especial y urgente.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. *Capítulo primero: Medidas de Protección*

Es fundamental destacar que las MDP son normativas establecidas por los legisladores con el objetivo primordial de proteger y amparar a las personas afectadas por diversas formas de maltrato (ya sea corporal, mental, de índole sexual o económica), pues buscan mitigar la agresión vivenciada por la persona afectada y garantizar de manera efectiva la integridad de esta.

Según Antón (2019):

Constituyen una herramienta del derecho tutelar, inicialmente establecida en la Ley N° 26260, Ley de Protección contra el maltrato Familiar, y actualmente regulada por la Ley N° 30364, estas medidas se conciben como mecanismos que contribuyen significativamente a un procedimiento de investigación de situaciones de hostilidad para asegurar que la persona afectada no sufra más agresiones.

Díaz (2009), señala que:

El Estado, mediante sus múltiples entidades públicas, se dedica primordialmente a garantizar el bienestar holístico y la salvaguarda eficiente de quienes sufren agresión y hostilidades. Estos mecanismos de apoyo y protección tienen como objetivo principal brindar asistencia y resguardo a la persona afectada, con la finalidad de evitar la persistencia de la hostilidad en su entorno. (p. 121).

La Corte de Justicia de la Libertad (2021), señaló:

La esencia jurídica de estas medidas es una tutela individual, autónoma y temporal, destinada a proteger a las mujeres y/o al núcleo familiar directo, ante señales mínimas de hostilidades (riesgo), y deben ser proporcionadas de manera veloz, oportuna y razonable, asegurando así la salvaguarda de la víctima.

Para Díaz, A. (2022), las MDP son resoluciones emitidas en un estado de derecho, se ejecutan a través de sus diversas entidades públicas, dado que estas coadyuvan a otorgarse una eficaz atención a la víctima de un ataque, la protege en la agresión y contra su victimario, estas MDP tiene un mayor alcance, puesto que buscan brindar a la víctima un entorno de tranquilidad, permitiéndole, poco a poco, retomar su vida normal y recuperarse del trauma experimentado. (p.50)

Si bien lo antes expuesto logra conceptualizar lo que son las MDP, lastimosamente dicho concepto solo se encuentra plasmado en los libros, revistas, leyes y en la doctrina de nuestra legislación, dado que, en la actualidad estas no cumplen con su finalidad.

Para el autor Centurión (2024), son disposiciones otorgadas por el órgano jurisdiccional cuyo propósito es detener la agresión y prevenir su reincidencia, buscando alejar a la víctima de cualquier medio perjudicial. Sin embargo, es sabido que en muchos casos los involucrados pertenecen al mismo grupo familiar, y con el tiempo, tanto el agresor como la víctima suelen optar por resolver sus problemas y/o diferencias de forma conjunta.

Puchuri (2022) refiere que:

Las medidas son fácilmente vulneradas, lo que plantea serias preocupaciones sobre su efectividad, por lo que, al ser consideradas insuficientes, no logran asegurar plenamente

mantener la salud e integridad de las personas víctimas, persistiendo las situaciones de riesgo. Además, las MDP no ofrecen garantías adecuadas de que el agresor no reincida en nuevos hechos de hostilidad, lo que significa que, a pesar de la existencia de estas medidas, las víctimas pueden seguir expuestas a amenazas y agresiones. Esta vulnerabilidad pone de manifiesto la necesidad de revisar y fortalecer el marco normativo y las prácticas institucionales relacionadas con la implementación de las MDP, para asegurar que realmente cumplan su propósito de resguardar a las víctimas y anticipar la hostilidad de género (p.78).

2.1.1.1 Objeto y tipos de medidas de protección.

Conforme con lo expuesto en el acápite anterior, se tiene que las MDP son mecanismos procedimentales adoptados por el Estado, las cuales, si bien no tienen naturaleza cautelar, puesto que su emisión no asegura el éxito del proceso penal; empero, tienen por finalidad mitigar o cesar los actos de agresión.

Ahora bien, al momento en que se otorgan las MDP, estas se encuentran plasmadas en la resolución emitida por el legislador, mediante el cual se ordena la ejecución de acciones de manera inmediata, las mismas que deben ser realizadas por diversas entidades a fin de dar cumplimiento con la orden impartida.

Al respecto, Barreto (2018):

Las MDP son esenciales para frenar la brutalidad, una atrocidad cometida por quienes la ejercen. Es vital que el Estado asegure que las personas afectadas por violencia puedan disfrutar de una existencia sin restricciones. Este compromiso no solo garantiza su protección, sino que también fomenta su crecimiento holístico en la comunidad. Al

garantizar un entorno protegido y sin violencia, se ofrece a la persona afectada la posibilidad de florecer y prosperar en múltiples facetas, promoviendo de esta manera la edificación de una comunidad con mayor igualdad y equidad, donde los derechos humanos de cada individuo son absolutamente valorados (p. 118).

La plataforma Digital Única del Estado Peruano (2024); señala que son acciones de precaución personalizadas que permite neutralizar la agresión y garantizar de manera efectiva la integridad corporal, emocional y de índole sexual de la víctima, así como brindar protección adecuada a sus bienes patrimoniales.

El art. 22 del TUO de la Ley 30364, señala:

El objetivo principal de las MDP es mitigar o reducir al mínimo los estragos provocados por la violencia desplegada, permitiendo que la persona agraviada pueda llevar sus actividades diarias dentro de un marco de seguridad reglamentado. Estas medidas buscan asegurar la integridad de las víctimas y proteger sus bienes propios. Al establecerlas, el legislador considera factores tales como el peligro inminente para la víctima, el principio de urgencia y la necesidad de una protección rápida para evitar riesgos asociados al retraso en su implementación.

Las principales aplicables estos casos incluyen:

1. Retraimiento del agresor del hogar, con el fin de eliminar la proximidad corporal con la víctima.
2. Interdicción de acercamiento o proximidad entre el agresor y la víctima, estableciendo una distancia mínima que debe respetarse, según lo determine la autoridad judicial.

3. Restricción absoluta de comunicarse con la víctima a través de cualquier canal de comunicación, ya sea epistolar, telefónico, electrónico o digital (incluyendo redes sociales y cualquier tipo de red de comunicación).
4. Suspensión del derecho del agresor a la posesión y porte de armas, con notificación a la Sucamec, para que deje sin efecto cualquier licencia de armas y realice su incautación.
5. Inventario de bienes, para proteger el patrimonio compartido.
6. Ayuda financiera inmediata que satisfaga las necesidades esenciales de la víctima y sus cuidadores, a fin de evitar que la dependencia económica facilite el retorno a un ciclo de agresión. Este pago debe realizarse mediante depósito judicial o sucursal bancaria para proteger a la víctima de una exposición innecesaria.
7. Restricción de vender o hipotecar bienes compartidos, impidiendo la disposición de bienes sin el visto bueno de quien lo sufra.
8. Restricción para evitar la retirada de menores u otras personas vulnerables del entorno familiar, en caso de que el agresor intente alejarlos del núcleo familiar.
9. Reeducación o terapia para el perpetrador, con el propósito de disminuir la repetición del ataque.
10. Tratamiento psicoterapéutico para la recuperación emocional del afectado, con miras a facilitar su recuperación Mental.
11. Albergue seguro para la víctima, coordinado con una institución que asegure su bienestar e integridad.
12. La protección de la vida y la entereza de la víctima, así como de sus seres queridos, debe ajustarse a las particularidades del caso.

Estas medidas forman parte de un marco legal orientado a la protección y mitigación de los daños derivados de la agresión, proporcionando un entorno seguro que promueve la liberación de las víctimas y busca la reeducación del agresor para evitar futuras agresiones.

2.1.1.2 Competencia y vigencia.

Las MDP más adecuadas para asegurar la calma y seguridad de la persona violentada son establecidas por la autoridad, ajustándolas según la naturaleza del incidente, considerando el nivel de peligro, antecedentes, la conexión entre la víctima y el perpetrador, entre otros elementos cruciales (Poma, 2017).

La Defensoría del Pueblo (2020), ha señalado que los jueces de Familia tienen la obligación de supervisar la obediencia de las MDP de todos los casos de agresión, los cuales tienen validez en todo el país y pueden solicitarse en cualquier dependencia policial, la atención de las víctimas, incluyendo la inspección al domicilio de esta última, es prioritario para todo el personal policial.

El numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30364, establece que el JF, o su equivalente, es competente para dictar las MDP o medidas cautelares indispensables con el propósito de resguardar la seguridad y bienestar de aquellos afectados, garantizando su bienestar y protección social. Por otro lado, el numeral 7.3 del reglamento mencionado indica que el Juzgado Penal (JP), o su equivalente, el Juzgado de Paz Letrado con capacidad penal, se atribuye responsabilidad a quienes han cometido delitos o faltas, imponiendo las sanciones y reparaciones correspondientes; además, dictan las MDP o cautelares necesarias.

Durante de las 72 horas iniciados desde la recepción de la denuncia, el JF o el JP en caso necesario, la audiencia puede realizarse únicamente con la presencia de las víctimas o incluso sin ellas. En

tales casos, el juzgado está facultado para dictar las MDP o cautelares pertinentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley N° 30364.

Al inicio de la descripción del art. 23° de la Ley N°30364, se determina que la vigencia de las MDP o su semejante se extiende hasta que se emita el dictamen del JP o hasta que se realice el pronunciamiento por parte del MP, mediante el cual se declare no formalizar con la investigación preparatoria, salvo que estas decisiones sean susceptibles de impugnación.

Estas medidas pueden ser desplazadas, ampliadas o revocadas por el JF y/o el JP que inicialmente las emitió, siempre que, a partir de los informes periódicos enviados por los organismos encargados de su ejecución, se observe un cambio en el contexto de riesgo de la víctima desde la presentación de la denuncia o a solicitud de esta.

Asimismo, se establece que el JF y/o el JP puede modificar, ampliar o revocar las medidas dictadas al tener conocimiento de la sentencia o resolución que declare la no formalización de la indagación, la causa penal o de carencia que motivó la emisión de las MDP.

Estando a lo antes señalado, podemos inferir que las MDP otorgadas a favor de la víctima no cuentan con una vigencia específica ya que pueden depender del curso de la investigación que lleva a cargo el titular de la acción penal, en este caso, el Ministerio Público; es decir, una vez que el legislador recepciona la denuncia interpuesta por la víctima, dentro del período de tiempo indicado por la legislación, emite pronunciamiento sobre el otorgamiento de MDP y, posteriormente, se remiten los actuados al MP para que se inicie la investigación en la sede fiscal.

En este contexto, cuando se emite una resolución que concede las medidas en favor de la víctima, esta contará con vigencia durante toda el proceso tutelar y la investigación penal, si bien esta última cuenta con plazos establecidos - *según nuestra normativa jurídica* - a fin de que se

determine si amerita o no una formalización y consecuentemente sanción penal en contra del agresor; sin embargo, en la práctica dichos plazos se ven afectados por la sobrecarga procesal que existe; generando una interrogante respecto a la vigencia de estas; ¿Si el legislador cumplió con remitir los actuados al titular de la acción penal y este último no aperturó investigación por un periodo prolongado, las medidas otorgadas persisten?, en efecto la respuesta sería que SI, pero no solo basta con que se otorguen a favor de la víctima, ya que estas conllevan a que reciba algún tipo de atención, pues dentro de las medidas otorgadas en estos tipos de procesos – *en la mayoría de situaciones* - el legislador ordena que la agraviada sea acogida en un albergue, reciba terapia mental, reeducativa, se realicen rondas policiales a su favor, entre otras, por lo que dichas atenciones deben ser ejecutadas por diversas instituciones tales como Equipo Multidisciplinario del PJ, Centro de Emergencias Mujer, INABIF, Centros de Salud, PNP, entre otras. El desgaste en el avance de la Administración de Justicia se ha visto incrementado debido a la necesidad de cumplir con estas disposiciones mientras se lleva a cabo la investigación o persiste el riesgo para la víctima.

Asimismo, también se hace referencia a que las medidas puedan ser ampliadas, sustituidas o dejadas sin efecto en caso se advierta que la investigación haya sido archivada; respecto a este último punto, podemos señalar la siguiente interrogante *¿El representante del MP informa oportunamente respecto a la decisión de archivamiento del caso?*; NO; pese a que el art. 20°-A de la Ley N° 30364 es firme al señalar que las fiscalías penales deben remitir al JF, copias certificadas de la disposición de archivo para conocimiento y nueva evaluación en caso de vigencia, sustitución o ampliación; es decir, una vez tomado conocimiento por parte de legislador respecto al archivo de la denuncia interpuesta por la víctima, este último, previa evaluación, tanto de la decisión adoptada por el representante del MP, así como los informes periódicos de parte de

las entidades ejecutoras; se pronunciará respecto a la vigencia de estas, sin embargo, en la práctica se advierte que NO se cumple con informar de manera oportuna respecto a la decisión adoptada por el representante del MP, por lo que en los casos en donde ya no amerita la vigencia de las MDP, no se emite la resolución que deja sin efecto estas medidas; ocasionando que el presunto agresor pueda ser susceptible de cometer de otro tipo penal, tal como ocurre en el delito de insubordinación a la autoridad, tipificado en el último párrafo del Art. 368 del Código Penal.

Estando a lo antes expuesto, podemos concluir que las MDP otorgadas por el legislador mantienen su vigencia siempre y cuando se advierta que las situaciones de riesgo de la víctima sigan persistiendo, por lo que es fundamental la labor de los órganos jurisdiccionales, el titular de la acción penal, así como las instituciones correspondientes, a fin de determinar la vigencia, sustitución, ampliación o anulación de las MDP concedidas a favor de la víctima de agresión.

2.1.2. Capítulo segundo: Violencia Familiar

A modo de inicio, debemos señalar que el término “violencia”, según Colina (2018), la agresión se manifiesta a través de comportamientos agresivos de un individuo hacia otro, causando perjuicio tanto en el ámbito físico como también el emocional (p. 43).

El Convención de Belem do Pará, Establece de manera clara y contundente que la agresión en perjuicio de la mujer es cualquier acción o conducta, independientemente de su naturaleza, que, impulsada por razones de género, resulte en la ocurrencia de muerte, lesiones o sufrimiento físico, de índole sexual o psicológico, ya sea en entornos públicos o privados. Es fundamental asegurar que todas las mujeres tengan el derecho esencial de disfrutar de una vida plena y digna, sin sufrir ningún tipo de violencia. La sociedad en su totalidad tiene el deber de colaborar activamente en la

eliminación de toda forma de violencia o abuso contra las mujeres, promoviendo la equidad de género y la cortesía recíproca en todas las esferas de la vida.

La agresión familiar abarca una amplia gama de comportamientos agresivos que tienen lugar en el seno del hogar, es decir, los actos de agresión que se manifiestan en el contexto de la armonía familiar por parte de uno de los integrantes hacia los demás, ya sea de manera individual o en grupo. Los casos de agresión hacia la mujer, que lamentablemente son demasiado frecuentes en nuestra sociedad, pueden incluir no solo el maltrato físico, psicológico o de índole sexual, sino también el maltrato infantil o la agresión ejercida contra el hombre, aspectos que no deben ser pasados por alto en ningún caso. (INEI, 2016).

Así también, respecto a la agresión en perjuicio de la mujer:

Se reconoce ampliamente como un acto inhumano que suele perpetrarse de manera sistemática contra las mujeres y que las MDP buscan contrarrestar. Estas medidas representan las directrices mediante las cuales el sistema de justicia, en particular el Poder Judicial, garantiza la protección y seguridad necesarias para impedir que la víctima siga siendo perjudicada por el agresor. Sin embargo, para que estas medidas realmente cumplan su propósito, deben ser efectivas y no quedar relegadas a simples documentos que el agresor pueda ignorar. Así, se pretende mantener un equilibrio social libre de cualquier forma de agresión. (Bustamante, 2019).

Ahora bien, el artículo 6° de la Ley 30364 señala que la VCMIGF es cualquier tipo de acción o comportamiento que resulta en la muerte, lesiones o dolor físico, de índole sexual o emocional, y que tiene lugar dentro de una dinámica de autoridad, confianza o dominio, llevada a cabo por un integrante de la unidad familiar hacia otro.

Desde esta perspectiva, es totalmente viable argumentar que la violencia contra la mujer y los integrantes del núcleo familiar representa una clara violación de los derechos esenciales de la persona perjudicada, indistintamente del género que ostente; reflejando una problemática que con el devenir del tiempo viene acarreado cifras preocupantes.

2.1.2.1. Tipos de violencia Familiar. Teniendo en cuenta que la VCMIGF se manifiesta de diversas formas, el art. 8° de la Ley N° 30364 regula los tipos de agresión que existe en nuestra sociedad, siendo estas:

- A. ***Violencia física.*** Se trata de comportamientos que amenazan la salud física, se presentan de distintas maneras y generan impactos duraderos en la vida de quien los experimenta. Este tipo de delito, que se conoce como maltrato por negligencia, abandono o privación de necesidades esenciales, abarca una amplia gama de acciones u omisiones que resultan en daño físico, ya que consiste en causar daño a una persona mediante actos tales como: patadas, puñetes, bofetadas, jalón del cabello, mordeduras o mediante el empleo de cualquier objeto o tipo de fuerza corporal contra la víctima.
- B. ***Violencia psicológica.*** Es una conducta abusiva y hostil que busca someter o intimidar a un individuo en contra de su voluntad, con el propósito de menoscabar su autoestima o dignidad, lo cual puede ocasionar graves perjuicios emocionales y mentales. El daño mental se define como la alteración o desequilibrio de las funciones mentales o habilidades cognitivas de una persona, causado por uno o varios actos de violencia, lo que conlleva a una disminución temporal o permanente, reversible o irreversible, de su capacidad funcional total previa.

C. ***Violencia sexual.*** Se entiende como cualquier tipo de conducta de naturaleza de índole sexual que se lleva a cabo hacia una persona sin su consentimiento o mediante la utilización de la coerción. Este tipo de comportamientos pueden manifestarse de diversas formas, como comentarios inapropiados, insinuaciones de índole sexual es, tocamientos no deseados o avances no solicitados. Es importante destacar que el acoso de índole sexual no solo se limita al ámbito laboral, sino que puede ocurrir en cualquier contexto, incluyendo en las relaciones personales o en espacios públicos. Estas acciones pueden abarcar una amplia gama de comportamientos que no requieren necesariamente de penetración o contacto físico directo, como también la imposición de la visualización de contenido pornográfico. Algunas conductas inaceptables vulneran gravemente el derecho fundamental de los individuos a decidir de manera autónoma y sin presiones externas respecto de su vida de índole sexual y reproductiva, recurriendo a métodos como chantajes, coerción, fuerza corporal o intimidación con el objetivo de forzar la realización de determinadas acciones en este ámbito.

D. ***Violencia económica o patrimonial.*** Es la conducta intencional o negligente que tiene como objetivo causar un menoscabo en los activos financieros o bienes de una persona.

Esta forma de violencia implica buscar o tratar de alcanzar la dependencia económica de alguien más, ejerciendo un dominio absoluto sobre sus finanzas, impidiéndole el acceso a ellas y prohibiéndole trabajar o estudiar. ONU (2023).

1.1.2.2. Teoría del Ciclo de violencia. Durante el periodo de tiempo en que se suscita la agresión ejercida por el agresor hacia la víctima, se establece una dinámica cíclica entre ambos, lo que conlleva a que la víctima permanezca y en algunos casos, se encuentre atrapada en los actos de agresión que se ejercen en su agravio.

En ese orden de ideas; la educadora, escritora y mental norteamericana Walker (1979), hace referencia al proceso cíclico de la agresión ejercida, denominándolo “*ciclo de violencia*”, la misma que se encuentra compuesta por tres fases:

1. ***Acumulación de tensión.*** En esta fase se presentan incidentes de agresiones mínimas, los mismos que van creando un ambiente de temor e inseguridad hacia la víctima, debido a los gritos, insultos o amenazas; así también se presenta la negación o racionalización de lo ocurrido, por lo que la víctima justifica el comportamiento de su agresor, no se defiende, ocasionando que su estado emocional se vuelva precario, presentando estados depresivos y de ansiedad.
2. ***Incidente agudo:*** Durante esta etapa, las tensiones se liberan mediante golpes, empujones o abuso psicológico de manera desmesurada, por lo que el control y el nivel de destructividad se encuentra en su máximo esplendor.
3. ***Reconciliación.*** Esta última etapa se manifiesta inmediatamente después de la conclusión del incidente de agresión aguda, al que le sigue un período de presunta tranquilidad. La conducta del agresor se torna afectuosa y amable, manifestando muestras de arrepentimiento. El agresor emplea el perdón y la promesa de no retomar la agresión bajo la condición de que la víctima no provoque su enojo. Con estos actos, el agresor busca compensar a la víctima y persuadir a las personas que han tenido conocimiento de lo sucedido de que su arrepentimiento es sincero.

Ahora bien, conforme al ciclo de la agresión antes expuesto, podemos señalar que la víctima que se encuentra inmersa dentro de este ciclo, niega y minimiza la agresión ejercida en su agravio; pese a que en el transcurso y repeticiones del ciclo de la agresión, cada fase se hace más corta y la agresión más fuerte, sin embargo, la víctima no percibe que se encuentra dentro de este

ciclo, debido a la negación de encontrarse siendo víctima por algún tipo de agresión, responsabilizando los actos ejercidos en su agravio, mediante sentimientos de culpa y de baja autoestima, esto puede conllevar a que dicho el período de agresión en la que se halle la víctima perdure por meses, incluso años, ocasionando consecuencias lamentables.

2.1.2.3. Factores que determinan la violencia familiar. Con el transcurrir de los años se realizan diversas investigaciones a fin de determinar cuál es la causa principal que determinan los actos de agresión familiar; si bien no existe una exclusiva respuesta; sin embargo, podemos mencionar que existen varios factores que favorecen a la comisión de este reprochable hecho.

Contreras et al. (2010) destacan que las principales causas de las altas tasas de agresión son: desigualdad social, crecimiento urbano, empobrecimiento de comunidades, aumento del desempleo, corrupción, tráfico y consumo de drogas ilegales, aumento de pandillas, sistemas de justicia ineficaces, discriminación social y modelos de masculinidad jerárquicos (p. 48).

Quispilay-Andrade et al. (2022), en su investigación “Una Revisión Sistemática de Factores Asociados a la agresión Familiar”, concluyeron:

Los elementos culturales relacionados con la violencia doméstica abarcan indicadores de peligro como contraer matrimonio a una edad joven, dificultades financieras, escasa instrucción, limitaciones en el empoderamiento femenino, convicciones religiosas, disparidades y concepciones sobre la masculinidad.

Los elementos de la comunidad se vinculan con peligros como el maltrato sexual o doméstico en la niñez, traumas mentales y dificultades con la percepción pública. En lo que respecta a los elementos familiares, se relacionan con peligros como insultos verbales, daño a pertenencias, maltrato físico, emocional y sexual, hostigamiento y acoso.

Los aspectos personales se vinculan con señales de peligro como el temor, la tristeza, la inquietud, la falta de confianza en uno mismo, la tensión, la falta de ánimo, la percepción de aislamiento, dificultades de comportamiento o emocionales, y el uso de alcohol.

Saldaña y Gorjón (2021), en su estudio denominado “Causas y Consecuencias de la agresión familiar: Nuevo León”, investigación cuantitativa, mediante el instrumento de la encuesta aplicada a 321 mujeres víctima de agresión familiar, concluyeron que las causas de la agresión familiar que se presentan en mayor cantidad respecto a la agresión familiar son: incompatibilidad de caracteres, adicciones a las drogas, agresión vivida en la infancia del agresor, actitudes machistas, crianza de los hijos, situación económica y estrés.

Gonzales, E. y Gavilano, P. (1998) mencionan que la agresividad puede ser causada por la falta de recursos, la insatisfacción de necesidades básicas, el desempleo o la inestabilidad laboral y los bajos ingresos (p.16).

La OMS (2002), en el “Informe Mundial sobre la agresión y la salud”, recurrió al modelo ecológico de Bronfenbrenner (1979), a fin de poder explicar el comportamiento violento de una persona, dado que este modelo considera una Diversidad de elementos biológicos, sociales, culturales, económicos y políticos que influyen en la manifestación de comportamientos agresivos.

La estructura comprende cuatro niveles: el personal, el interpersonal, el colectivo y el societal. En el nivel personal se analizan los elementos biológicos y la trayectoria individual que incrementan la posibilidad de que una persona participe en actos violentos, ya sea como víctima o como agresor. Dentro de los factores cuantificables se incluyen las características demográficas (edad, nivel educativo, ingresos), los trastornos mentales o de personalidad, las adicciones y los antecedentes de conductas agresivas o de haber experimentado abusos.

En el ámbito relacional se analiza cómo las interacciones con el entorno familiar, amistoso, amoroso y laboral impactan en la conducta agresiva, considerando elementos como haber experimentado castigos físicos intensos en la niñez, la ausencia de cariño y conexiones emocionales, formar parte de una familia con problemas, tener amistades delictivas o enfrentar disputas en la pareja o con los padres.

El nivel tres se sumerge en el entorno donde se forjan los lazos sociales, como las instituciones educativas, los lugares de trabajo y la comunidad, detectando las particularidades de estos escenarios que incrementan la probabilidad de comportamientos violentos, como la falta de recursos, la alta concentración de personas, la segregación residencial, la ausencia de conexiones sociales o la existencia de tráfico de drogas en la región.

El nivel cuatro se enfoca en los elementos amplios que conforman la estructura social, como las reglas sociales que tienen un papel fundamental en la formación de un ambiente que puede promover o limitar la violencia, tomando en cuenta también las medidas de salud, las disparidades económicas, educativas y sociales contribuyen a la perpetuación de las desigualdades entre los distintos estratos de la población. Además de investigar las razones detrás de la violencia y sus complicadas conexiones, el enfoque ecológico también señala las acciones requeridas en diferentes ámbitos gubernamentales y comunitarios para evitar la violencia.

2.1.3. Capítulo segundo: Violencia Psicológica

La violencia psicológica consiste en ejercer control a través de la manipulación emocional; en amenazar con generar sufrimiento emocional a una persona, su conviviente o sus

hijos e hijas, o con dañar sus patrimonios y propiedades; en someter a una persona a abusos mentales o en obligarla a distanciarse de sus círculos sociales, de su entorno familiar, de su centro educativo o laboral (ONU, 2023).

Para Echeburúa y Corral (2002):

Se percibe como una depreciación constante, manifestada a través de actos de humillación, crítica y amenaza, con los cuales el agresor ataca a la víctima e incluso a sí mismo. En ocasiones, se presentan comportamientos limitantes que restringen la comunicación de la persona afectada con sus amigos o limitan el acceso al dinero para cubrir sus necesidades esenciales. También pueden darse comportamientos o actitudes destructivas que llevan a la víctima a sentirse culpable de la situación que está experimentando.

Minedu (2017), establece que es cualquier acción que perjudica el adecuado desarrollo emocional de una persona, mediante la omisión o realización de conductas repetitivas; por ejemplo: insultar, ridiculizar, denigrar, menospreciar, intimidar, amenazar, asustar, entre otros comportamientos similares (p.18).

Al respecto, Molina et al (2015), señalan:

Se refiere a cualquier comportamiento que cause daño emocional, afectando la autoestima y obstaculizando o alterando un desarrollo saludable. Esto puede manifestarse de manera directa o sutil, incluyendo acciones que conllevan deshonra, desprestigio o menosprecio hacia el valor personal o la dignidad de una persona: Tratar a alguien con humillación, vigilarlo todo el tiempo, aislarlo o amenazarlo con alejarlo, mostrar rechazo, humillar, avergonzar y hacer que se sienta inseguro y mal, afecta su imagen y su valor personal. Esto

también puede dañar su estado de ánimo y hacer que le cueste tomar decisiones y disfrutar de la vida (p.109).

Según Díaz y Rivera (2010), la violencia psicológica resulta ser el tipo de agresión que se presenta de manera frecuente; empero, a su vez es la más difícil de identificar, dado que sus manifestaciones se disfrazan de afecto, legitimándose en patrones idealizados y estereotipos tradicionales.

Para Asensi (2008):

Se trata de una manera de abuso, una mezcla variada de actitudes y conductas, todas las cuales implican una forma de violencia psicológica, aunque a diferencia del maltrato físico, es discreta y complicada de identificar, descubrir, evaluar y evidenciar, se menosprecia, desatiende e intimida a un individuo mediante actitudes o expresiones verbales. La violencia mental se fundamenta en el deseo de dominar a la persona afectada, debilitando su confianza en sí misma y provocando un ciclo de menosprecio y dolor. Este tipo de agresión se muestra a través de la necesidad del agresor de ejercer poder, intentando lograr dominación y sumisión mediante presiones emocionales y comportamientos agresivos. (p.17-18).

Según Labrador (2004):

Se refiere a las conductas hostiles del agresor que se expresan a través del lenguaje verbal. Esto abarca insultos, amenazas, comportamientos agresivos y desprecio hacia las opiniones y acciones de la otra persona.

Este tipo de agresión es común en muchos hogares porque se usan palabras irónicas o sarcásticas en ciertas situaciones. Estas palabras son muy dañinas y causan daño psicológico.

2.1.3.1. Tipos de Afectación en la Violencia Psicológica. Es pertinente señalar lo establecido en el Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116, mediante el cual se explica en qué consisten la afectación mental, cognitiva y conductual:

- A. *Afectación psicológica.*** La persona afectada muestra síntomas de tristeza profunda, falta de confianza en sí misma, dificultades para superar un evento traumático, problemas para adaptarse a la rutina diaria y un anhelo de hacerse daño a sí misma.
- B. *Afectación cognitiva.*** La falta de aceptación de la realidad, la transformación de creencias arraigadas, la distorsión de sentirse invulnerable, la sensación de tener el control, la confianza en la justicia del mundo, la comparación con los demás, la forma en que atribuimos causas a los eventos y una perspectiva pesimista del porvenir son expresiones de este fenómeno.
- C. *Afectación conductual.*** Se observa una interrupción en la rutina diaria, con cambios en la pérdida de la capacidad para tomar decisiones puede estar relacionada con los hábitos sociales.

En este sentido, es importante destacar que la afectación mental puede manifestarse a través de la presencia persistente y prolongada de signos y síntomas agudos crónicos, los cuales se desarrollan como resultado directo de uno o varios episodios, eventos o sucesos de agresión experimentados, los cuales están estrechamente relacionados con los hechos que son objeto de evaluación, y cuya manifestación puede variar dependiendo de la frecuencia, duración e intensidad de la conducta observada. (MINSA, 2020).

2.1.3.2. Daño Psíquico. Respecto a la figura del daño psíquico, tenemos las siguientes definiciones:

Zabala de González (1994), señala que el daño psicológico es una alteración en la personalidad que perturba el equilibrio fundamental o empeora algún desequilibrio previo de la persona afectada, englobando tanto enfermedades mentales como trastornos temporales, impactando en su vida espiritual o social.

Varela et al (2010), se describe como toda alteración, desorden, patología mental, conjunto de síntomas o anomalía que, tras un suceso traumático, afecta de forma adversa la personalidad de la persona, generando una disminución en su habilidad para disfrutar, lo cual repercute en sus interacciones con los demás, así como en sus comportamientos y actividades, entre otros aspectos de su vida.

El Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (2016), define al daño psíquico como la perturbación o desequilibrio de determinadas funciones mentales o habilidades mentales de una persona, que surge como consecuencia de un hecho o una sucesión de eventos que se desarrollan en un entorno marcado por la agresión. Este tipo de lesión puede ocasionar un deterioro temporal o incluso permanente, pudiendo ser reversible o irreversible, impactando de esta manera en funciones que previamente estaban completamente intactas. (p. 40)

Mediante la Ley N° 30364 se agregó el art. 124°-B al CPP, el cual establece tres categorías de perjuicio emocional que deben ser tomadas en cuenta, dependiendo de su nivel de intensidad, tal como se describe a continuación.:

El grado de daño psíquico se determina a través de una evaluación pericial realizada a la víctima, o mediante cualquier otro medio adecuado que presente la siguiente clasificación:

A. La ausencia o lesiones leves.

B. Las lesiones moderadas.

C. Las lesiones graves

2.1.3.3. Maltrato Psicológico. También conocido como abuso psicológico o emocional, se refiere a un patrón de conducta en el que un sujeto busca dominar, controlar o dañar emocionalmente a otra, esta forma de maltrato puede ocurrir en diversas relaciones, incluyendo familiares, de pareja, laborales, escolares, entre otras.

El artículo 442° del CPP vigente señala expresamente:

“Quien maltrate a otra persona de manera corporal o mental, o la humille, denigre o menosprecie de forma reiterada, sin causar lesiones o daño psicológico, será sancionado con la obligación de realizar servicios comunitarios, que deberán abarcar entre cincuenta y ochenta jornadas.

Salvazán et al. (2014), refiere que el maltrato psicológico:

Es un comportamiento, ya sea activo o pasivo, que afecta la salud emocional de las personas. Esto puede causar intimidación, desvalorización, culpa y dolor. Es importante destacar que, dentro de este maltrato, la víctima siente miedo, culpa y baja autoestima, y se siente atrapada. También se confunde a menudo con la dependencia emocional; sin embargo, el avance de la relación y la manera de salir de ella son lo que distingue estos conceptos.

Garbarino et al. (1986) indican que es un ataque que afecta el desarrollo de la víctima, y se muestra a través del rechazo, aislamiento, miedo e ignorancia.

Es importante recordar que el maltrato psicológico es cuando una persona trata de controlar o agredir a otra. Esto se muestra en comportamientos repetidos que dañan la estabilidad emocional

de la víctima, manifestando mediante patrón repetitivo de interacciones perjudiciales, en algunas situaciones crónicas y dominantes.

2.1.4. Capítulo tercero: Pericia Psicológica

Bustamante (2023), Según lo indicado por el autor, el informe psicológico es redactado por profesionales con pericia en el campo, posibilitando la creación de documentos de índole científica que son incorporados en los sistemas judiciales.

En lo referente, Tello y Torres (2023), señalan:

La pericia psicológica un informe detallado y objetivo que resulta fundamental para aquellas mujeres que forman parte del núcleo familiar y que son víctimas de agresión mental. A través de este informe, el fiscal puede dar inicio a los procedimientos legales correspondientes. En caso de que no se detecten afectaciones mentales en la víctima, se solicitará el archivo del caso. Es importante destacar que el cumplimiento de este proceso garantiza el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales, especialmente en lo que respecta a la seguridad jurídica. (p.61)

Al respecto, Asensi (2008):

En situaciones de malos tratos, es crucial que la evaluación pericial se lleva a cabo de manera exhaustiva, rigurosa y científica. Además, su fundamentación debe apoyarse en un contexto socio-cultural, jurídico y psicológico, considerando todas las variables y factores que intervienen en las situaciones de malos tratos. Esto incluye la verificación de la agresión, la evaluación del daño mental y las repercusiones mentales que enfrentan las víctimas. (p. 15).

Fernández (2013), señala que:

Es el proceso de explorar, recopilar, estudiar y analizar información sobre cómo se comporta y funciona psicológicamente la persona que se evalúa. Su objetivo es identificar, describir, explicar y determinar la relación entre los hechos que se evalúan y los posibles síntomas de problemas mentales (p. 27).

La Sala Penal Permanente (2023) señaló:

Las pericias o los informes psicológicos realizados a las víctimas del delito de agresiones resultan suficientes para generar convicción con miras al futuro enjuiciamiento contra el imputado, siempre y cuando versen sobre los mismos hechos denunciados, y corroboren periféricamente la noticia criminal.

Asimismo, Los certificados de salud mental emitidos por médicos de las instituciones públicas de salud del Estado, ya sean a nivel nacional, regional o local, poseen valor probatorio. Esto también se aplica a aquellos expedidos por centros parroquiales y privados que estén autorizados por el MINSA, siempre que se ajusten a los parámetros medicolegales establecidos por el IML.

Estando a lo antes referido, el IML (2016), señala que los objetivos de un examen pericial, son:

1. Analizar el impacto psicológico: A través de un diagnóstico clínico-forense, se busca determinar si la persona examinada presenta afectaciones mentales u otras alteraciones relacionadas con los hechos investigados.
2. Analizar la naturaleza del suceso es fundamental para comprender su impacto en el contexto estudiado. Determinar, a través de un análisis, la naturaleza del evento violento,

identificando si se trata de un incidente puntual, un conflicto o una dinámica de agresión persistente.

3. Identificar los atributos de la personalidad. En el caso de los adultos, se busca identificar el tipo de personalidad o sus rasgos, mientras que en el caso de los niños se pretende destacar sus características de comportamiento. Esto se realiza con el propósito de objetivar la forma única en que la persona evaluada procesa el evento violento.
4. Identificar las condiciones y la existencia de situaciones de vulnerabilidad o elementos de riesgo que puedan agravar y prolongar las consecuencias del acto violento en el estado emocional del individuo evaluado.
5. Cumplir con las solicitudes legales. Determinar la relevancia de evaluar el daño psíquico y proveer respuestas a las solicitudes de los operadores de justicia son aspectos fundamentales a considerar.
6. Elaborar sugerencias. Recomendar las sugerencias que el evaluador considere apropiadas, fundamentadas en los resultados obtenidos durante la evaluación.

Ahora bien, la guía antes señalada también hace referencia respecto al tiempo técnico estimado que debe tener la evaluación mental forense practicada, toda vez que este medio probatorio tiene implicancias legales, ya que su resultado se determinará dependiendo de la complejidad del caso, características del evaluado, así como aspectos particulares en la que se encuentre la víctima; por lo que se realizó un cuadro con tiempo estimado de intervención a favor de la víctima:

Entrevista (motivo de evaluación)	60 min.
Entrevista (historia personal y familiar)	60 min.
Aplicación y calificación de instrumentos	60 min.
Análisis e interpretación de resultados	60 min.
Tiempo Técnico Estimado	4 HORAS (240 minutos)

En este sentido, se puede afirmar que, en situaciones de VP, la afectación mental, cognitiva o conductual se establece a través de la ejecución de una evaluación pericial (PP) realizada a la víctima, el mismo que debe ser expedido por especialistas en la materia y deben cumplir con los parámetros establecidos, a fin de ser considerado como medio probatorio idóneo ante un eventual proceso penal.

2.1.5. El Perito Psicológico.

Ahora bien, en el acápite anterior desarrollamos la figura de la pericia psicológica, aquel medio probatorio idóneo que coadyuva en la configuración del tipo penal la violencia psicológica, exponiendo su objetivo así como la estructura y parámetros que debe contar al momento de su elaboración, en ese orden de ideas, es necesario tener en cuenta al profesional que lleva a cabo esta evaluación, conforme lo señala el artículo 172° del Código Procesal Penal vigente: *“La pericia se llevará a cabo siempre que se necesite conocimiento especializado en áreas científicas, técnicas, artísticas o de experiencia calificada para explicar y entender mejor un hecho”*, Por lo tanto, el perito es un especialista con conocimientos técnicos, científicos o artísticos en un área específica. Con su experiencia, ayuda a informar al Juez y al Fiscal investigador (Auris, 2018).

En ese orden de ideas, Horvittiz y Lopez (2004), señalan:

Los peritos son diferentes a los testigos porque los testigos hablan sobre hechos que vieron o escucharon. En cambio, los peritos explican principios y normas que aplican a ciertas actividades o fenómenos, los cuales son difíciles de entender para quienes no son expertos en el tema. (p.10)

En lo que respecta a la legislación peruana, la figura del perito se encuentra regulado en el Código Penal, el mismo que señala los tipos de perito que podemos encontrar:

- A.** Peritos de oficio. Los peritos oficiales son designados para su trabajo. Se destacan porque su labor es gratuita, deben hacer un juramento, presentar un informe y realizar exámenes, entre otras cosas.
- B.** Peritos de parte. El perito de parte es elegido por la persona interesada, ya sea que esté siendo procesada o perjudicada. Una vez que se nombra al perito oficial, las partes involucradas en el proceso tienen hasta el quinto día después de ser notificadas, o el plazo que decida el juez, para elegir por su cuenta a los peritos que consideren necesarios. El perito de parte puede estar presente durante las tareas del perito oficial, hacer observaciones y dejar notas según su experiencia. Para esto, las tareas del perito oficial deben esperar a que se designe al perito de parte, a menos que sean muy urgentes o situaciones simples.
- C.** Personas Jurídicas. El NCPP, se aclara que la labor pericial también puede ser realizada por entidades especializadas en el tema que se está evaluando. Además, se indica que, en general, esta tarea debe ser llevada a cabo por los Cuerpos Especializados en Criminalística de la PNP, el IML, el SNC y otros organismos técnicos del Estado.

Conforme a lo antes expuesto y situándonos en el desarrollo del presente trabajo de investigación tenemos que, en los procesos de violencia familiar, la evaluación practicada a la víctima es realizado por el perito psicológico, aquel profesional especializado en la rama de psicológica, quien cuenta con conocimientos en las técnicas de investigación en psicología forense, cuyo informe emitido deberá contener conforme lo señala el artículo 178° del Código Penal Peruano:

- a) Es necesario proporcionar los datos personales del perito, como su nombre completo, dirección, número de identificación oficial y el registro correspondiente en caso de ser obligatorio colegiarse.
- b) La explicación de la situación o condición de los hechos, ya sea de una persona o un objeto, que fue objeto de la evaluación pericial.
- c) La minuciosa presentación de los hallazgos respecto al encargo.
- d) La razón o base del examen técnico.
- e) Se deben mencionar los estándares científicos o técnicos, así como los principios médicos y normativas que se utilizaron para llevar a cabo la evaluación.
- f) Las inferencias.
- g) La fecha, sello y firma.

Además, es importante destacar que el informe pericial no debe incluir valoraciones sobre la culpabilidad o inocencia del acusado en relación con el delito objeto del proceso judicial; motivo por el cual la figura de este profesional especializado, en lo que respecta al tipo penal de la VP; es crucial al instante de analizar no sólo la investigación penal sino desde el momento que toma conocimiento de la denuncia interpuesta, pues su interacción directa con la víctima permite

realizar la descripción de los hechos, forma y circunstancias en cómo se suscitó (dentro de un contexto de violencia familiar de ser el caso) y consecuencias obtenidas a raíz de este hecho.

2.1.6. Capítulo quinto: Reforma y modificación del artículo 22°-A de la Ley N° 30364

Ahora bien, debemos tener en cuenta que en la actualidad existe un incremento de denuncias por VP interpuestas ante la PNP, Fiscalías especializadas en VCMIGF, Centros de Emergencias Mujer, las mismas que conllevan a que los juzgados especializados - *en su mayoría de casos* - otorguen MDP a favor de la víctima, aplicando criterios establecidos en la norma.

El artículo 22°-A de la Ley N° 30364, señala que el JF emite las MDP considerando lo siguiente:

- En el análisis se toman en cuenta los informes sociales realizados por organismos públicos autorizados y los datos obtenidos de la evaluación de riesgos.
- La presencia de antecedentes policiales o condenas previas de la persona denunciada por cometer actos de agresión en perjuicio de la mujer y miembros de su grupo familiar, así como por delitos relacionados con la integridad corporal, la libertad de índole sexual, el patrimonio y otros que demuestren su nivel de riesgo.
- La naturaleza de la relación entre la víctima y el individuo denunciado es un factor relevante a considerar.
- Es importante tener en cuenta la dependencia que existía entre la víctima y la persona denunciada, así como la diferencia de edades, ya que son aspectos relevantes a evaluar.
- La discapacidad de la víctima es un factor a considerar en esta situación.
- La víctima se encuentra inmersa en una compleja realidad económica y social.
- La seriedad del incidente y la eventualidad de que ocurra otro ataque.

- Se pueden encontrar otros indicios que muestren la fragilidad de la persona afectada o la posible amenaza que representa la persona denunciada.

El legislador puede otorgar MDP a individuos que dependan de la víctima o se encuentren en una condición de vulnerabilidad. Es fundamental tener en cuenta a las personas afectadas indirectamente en casos de feminicidio o intento de feminicidio.

Conforme a lo antes expuesto, si bien el estado peruano ha realizado diversas modificaciones a la Ley N° 30364, teniendo como eje principal la erradicación de todo tipo de agresión que se realice en agravio de la mujer y/o los integrantes del grupo familiar; ello debido a las circunstancias que con el devenir del tiempo se vienen presentando; sin embargo, no se evidencia que se haya profundizado respecto a los criterios para emitir las MDP en cada una de las modalidades que presenta este delito (agresión corporal, mental, de índole sexual, patrimonial); toda vez que cada una de estas, presentan circunstancias diferente de la otra, emitiéndose criterios de manera genérica, ocasionando que se realice una interpretación amplia al momento de otorgar MDP a favor de la víctima; teniendo como fundamento la salvaguarda de la integridad de la víctima; sin contar con certeza si efectivamente si esta se encuentra vulnerada o se llevó a cabo.

Ahora bien, en lo que respecta a los casos de violencia psicológica, la incorporación de la pericia psicológica como criterio en la emisión de las MDP, permitirá que los juzgados a cargo consoliden el criterio a fin de emitir de manera idónea las medidas a favor de las víctimas, y así se cumplirá con los fines de las mismas, toda vez que conllevará a que los órganos jurisdiccionales soliciten con carácter obligatorio los resultados de la evaluación practicada a la presunta víctima, generando que esta última sea evaluada de forma inmediata al momento de interponer la denuncia respectiva, logrando que el profesional especializado tenga interacción directa con la agraviada y pueda determinar si la víctima se encuentra afectada mentalmente en merito a los hechos

denunciados y/o presente un riesgo latente por parte del agresor, toda vez que las conclusiones arribadas por el profesional especializado generará mayor convicción al momento de emitir las medidas en estos casos, y así también, se evitará una sobrecarga procesal ante los eventuales casos en que se otorguen MDP infructuosas, pues podrán emitirse la resolución que deja sin efecto las mismas; debiendo tener en cuenta que existen otros mecanismo que salvaguarden la integridad de víctima ante el eventual proceso penal.

Por otra parte, es importante mencionar, que si bien no todos los casos de VP que se denuncien corresponde a hechos actuales, ya que existen muchos factores por el cual la víctima no denunció al momento de la comisión del hecho; sin embargo, al momento de tomar conocimiento de la noticia criminal, también se deberá aplicar de forma inmediata un examen pericial, sin esperar programaciones, demoras y/o inconvenientes en el proceso, ya que permitirá que la víctima tenga mayor convicción al momento de afrontar la denuncia interpuesta, y así generará participación activa no solo al momento en que se dicten las medidas a su favor sino ante un eventual proceso penal, ya que debemos tener en cuenta que la función que efectúan los juzgados especializados son de carácter únicamente cautelar; empero dicha circunstancia no impide que las decisiones emitidas deban encontrarse debidamente motivadas.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

La investigación es de tipo básico, ya que busca generar nuevos conocimientos. Además, se enfoca en lo cualitativo al examinar la información sobre el tema a través de la doctrina, la jurisprudencia y la legislación vigente.

Respecto al tipo de investigación cualitativa:

Predomina el razonamiento inductivo, que va de lo específico a lo general. Primero se estudian y describen las características de cada persona, y luego se crea teoría. En una investigación cualitativa típica, el investigador mantiene una conversación con un individuo, analiza los datos recopilados y llega a conclusiones. Posteriormente, procede a realizar una entrevista con otro individuo, analiza los datos obtenidos y modifica tus resultados y conclusiones en consecuencia. Así se describe el proceso de un estudio cualitativo. Esto significa que se analiza cada situación y cada dato individualmente, hasta obtener una visión más amplia. (Hernández y Mendoza, 2018).

3.2. Ámbito temporal y espacial

Respecto al ámbito temporal, la investigación se realiza durante el año 2023, asimismo, en el caso del ámbito espacial, se ha tenido en cuenta como espacio geográfico a profesionales especializados en la materia.

3.3. Categorías

Independiente

- Pericia Psicológica

Dependiente

- Criterios judiciales para la emisión de MDP

3.3.1. Dimensiones

- Violencia Psicológica
- Juzgados de Familia
- Perito Psicológico
- Magistrados

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

En este exhaustivo estudio de investigación, que se fundamenta en un riguroso enfoque cualitativo, se procedió a seleccionar como muestra a los abogados altamente especializados en litigios relacionados con casos de violencia contra la mujer, así como a los integrantes clave del entorno familiar de las víctimas.

3.4.2. Muestra

En relación a la muestra utilizada en este estudio de investigación, se llevó a cabo la entrevista a ocho expertos en el campo, a fin de que aporten con su experiencia y criterio para llegar al objetivo de la investigación.

3.5. Instrumentos

Se consideró en el análisis documental como un recurso que se lleva a cabo al revisar distintos documentos de investigación, los mismos que guardan relación con la problemática analizada.

Además, se empleó la técnica de la entrevista guiada, la cual implica un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado acerca de un tema concreto, para que el entrevistador pueda obtener la información necesaria. (Arias, 2012).

3.6. Procedimientos

Con el propósito de dar respuesta a los objetivos trazados en el presente estudio de investigación, se procederá a realizar un análisis doctrinario y documental, iniciando por la descripción normativa jurídica de las MDP y el delito de VP, establecidos en la Ley N° 30364, Código Penal, entre otros, así también se analizará los documentos doctrinarios recopilados a través de los informes emitidos por las entidades del Estado peruano (INEI, MP, Defensoría del Pueblo, PJ, entre otros) y las entidades internacionales (IDH, ONU, entre otros); ello con el fin de establecer qué efectos ha tenido el otorgamiento de MDP dictadas a favor de las víctimas en los casos de VP, donde no se haya contado con una PP.

3.7. Análisis de datos

El análisis de datos del presente estudio de investigación se realizó mediante la organización de información, a través de antecedentes registrados, reportes, informes, doctrina y jurisprudencia actualizada relacionada al tema, la misma que fue recopilada y seleccionada, para luego de ello realizar un proceso de depuración a fin de obtener datos concernientes a la problemática analizada, y proseguir con el análisis respectivo, finalizando con las conclusiones y recomendaciones arribadas.

3.8. Consideraciones éticas

Es importante señalar que en el presente estudio de investigación se ha utilizado el formato (American Psychological Association) APA de séptima edición; a fin de mantener la coherencia, claridad, originalidad, así como el debido respeto hacia las publicaciones de otros autores tanto nacionales como internacionales, citándolos y haciendo las referencias respectivas.

IV. RESULTADOS

Los resultados obtenidos en el presente estudio de investigación fueron posible a partir de la recopilación de documentación tales como artículos científicos, trabajos de investigación, informes emitidos por entidades nacionales e internacionales, doctrina y jurisprudencia, los mismos que permitieron extender las posiciones respecto a la relación de la pericia psicológica como criterio en las MDP otorgadas por los JF en los casos de violencia psicológica, así también se aplicó como instrumento el análisis documental antes expuesto y la guía de entrevista efectuada a un total de ocho (08) profesionales especializados en la materia, teniendo como fundamento los objetivos generales y específicos del presente estudio de investigación, en atención a ello se formularon las siguientes preguntas.

La primera pregunta ¿Considera usted que la PP cumple un rol importante como criterio en la emisión de MDP dictados por los JDF en los casos de VP?

Los entrevistados; abogados expertos en Derecho Penal con especialización en casos de VCMIGF, manifestaron que la PP cumple un rol importante dado que con este medio de prueba se acredita lo denunciado.

Los entrevistados; fiscales con especialización en casos de VCMIGF, manifestaron que la PP es el medio de prueba básico en el caso de VP, por lo que los juzgados deben otorgar las MDP una vez que se acredite la afectación a través de la PP.

La segunda pregunta, ¿Por qué considera usted que debe incorporarse la PP como criterio en la emisión de MDP dictados por los JDF en los casos de VP?

Los entrevistados; abogados expertos en Derecho Penal con especialización en casos de VCMIGF, manifestaron que la PP debe ser incluida ya que otorga un indicio y mayor certeza al

legislador al momento de emitir las MDP.

Los entrevistados; fiscales con especialización en casos de VCMIGF, manifestaron que la PP tiene valor probatorio, especialmente en los casos de VP, por lo que debe realizarse su incorporación.

La tercera pregunta, ¿Considera usted que existe una adecuada valoración de parte de los magistrados al momento de emitir las MDP a favor de la víctima en los casos de violencia psicológica sin contar con pericia psicológica practicada a la víctima?

Los entrevistados; abogados expertos en Derecho Penal con especialización en casos de VCMIGF, manifestaron que los JDF NO realizan una adecuada valoración al momento de dictar MDP, por cuanto solo evalúa la sindicación realizada por la víctima, logrando muchas veces perjudicar al presunto agresor.

Los entrevistados; fiscales con especialización en casos de VCMIGF, manifestaron que los JDF no realizan una adecuada valoración al momento de dictar MDP dado que en los casos de VP no evalúan el medio probatorio más idóneo (PP).

La cuarta pregunta ¿Qué función cumple el perito psicológico en la elaboración de la PP con relación a la emisión de MDP en los casos de violencia psicológica?

Los entrevistados de manera unánime manifestaron que no existe una adecuada valoración de parte de los JDF al momento de emitir las MDP en los casos de VP, ya que, si bien la finalidad de los juzgados especializados es cuidar la integridad, física, psicológica y/o agraviada, empero no se toma en cuenta todos los criterios establecidos en la normativa, tomándose únicamente la sindicación efectuada más no medios probatorios idóneos con el tipo penal materia de denuncia

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La parte más crucial de un estudio es el análisis de los resultados, ya que implica la interpretación de los descubrimientos en función de los problemas, metas e interrogantes planteados (Bernal, 2010)

Del análisis efectuado en los resultados obtenidos, así como de la doctrina, jurisprudencia nacional e internacional, y entrevistas efectuadas a profesionales especializados en la materia, entre ellos, abogados penalistas y fiscales adjuntos provinciales, se reconoce la hipótesis general, la cual establece que la falta de incorporación de la pericia psicológica AFECTA la emisión de MDP dictadas por los JDF en los casos de VP.

Al finalizar el presente estudio de investigación, se obtuvieron resultados satisfactorios que coadyuvaron a fin de resolver la problemática planteada, teniendo como fundamento los objetivos generales y específicos trazados.

La primera pregunta ¿Considera usted que la PP cumple un rol importante como criterio en la emisión de MDP dictados por los JDF en los casos de VP?

Los abogados y fiscales de manera unánime manifestaron que la PP cumple un rol importante como criterio en la emisión de MDP en los casos de VP. Comparto la postura de los entrevistados, toda vez que este documento constituye el medio probatorio más idóneo en los casos de VP.

La segunda pregunta, ¿Considera que debe incorporarse la PP como criterio en la emisión de MDP dictados por los JDF en los casos de VP?

Los abogados señalaron que la incorporación de este criterio otorgará mayor indicio y

certeza al legislador a fin de emitir las MDP de manera idónea.

Los fiscales señalaron que la PP constituye el medio de prueba más idóneo para la acreditación de la VP, por lo que el otorgamiento de las MDP debe realizarse una vez que se acredite la afectación.

Al respecto, mi postura coincide con los abogados especializados en la materia, toda vez que si bien se ha señalado durante la exposición del presente trabajo, los JDF no tienen la función de acreditar la comisión del hecho delictivo, toda vez que dicha labor corresponde al titular de la acción penal; empero, ello no significa que al momento de evaluar los criterios a fin de otorgar o no otorgar las MDP en los casos de VP, no tengan en consideración el medio probatorio más idóneo en estos casos; es decir al PP, por lo que su incorporación generará mayor convicción al legislador, al momento de resolver si corresponde o no otorgar las MDP a favor de la víctima.

La tercera pregunta, ¿Considera usted que existe una adecuada valoración de parte de los magistrados al momento de emitir las MDP a favor de la víctima en los casos de violencia psicológica sin contar con pericia psicológica practicada a la víctima?

Los entrevistados de manera unánime manifestaron que no existe una adecuada valoración de parte de los JDF al momento de emitir las MDP en los casos de VP, ya que, si bien la finalidad de los juzgados especializados es cuidar la integridad, física, psicológica y/o agraviada, empero no se toma en cuenta todos los criterios establecidos en la normativa, tomándose únicamente la sindicación efectuada más no medios probatorios idóneos con el tipo penal materia de denuncia.

Respecto a ello, comparto la postura de los especialistas, toda vez que se advierte que los criterios establecidos en el artículo 22°-A de la Ley N° 30364 son genéricos y básicos, no estableciéndose respecto a la modalidad que presente cada tipo de agresión, lo que conlleva a realizarse la valoración – *en su mayoría de casos* – a favor de la supuesta víctima.

La cuarta pregunta ¿Qué función cumple el perito psicológico en la elaboración de la PP con relación a la emisión de MDP en los casos de violencia psicológica?

Los entrevistados manifestaron de forma unánime que la función que ejecuta el Perito Psicológico es esencial al momento de realizar la elaboración de la PP, debido a que mediante este medio se permite corroborar la sindicación efectuada por la presunta víctima; sin embargo; al afrontar escasez de personal capacitado, se presentan dilaciones innecesarias en las evaluaciones practicadas a las víctimas, ocasionando que los magistrados dicten las MDP sin contar con este criterio, más aún si no se encuentra exigido de forma expresa por ley.

Al respecto, mi postura coincide con los entrevistados, toda vez que la víctima al momento de denunciar la comisión del hecho delictivo en su agravio, tácitamente expresa su predisposición a fin de ser evaluadas y concurrir a un eventual proceso: empero, en la práctica, se evidencia diversos inconvenientes; - *en su mayora logísticos* -, tales como, demora en la programación, falta de personal, indebidas notificaciones, entre otros; que ocasionan que la víctima ya no sea participe del proceso penal; motivo por el cual tampoco se cuenta con este criterio al motivar las decisiones emitidas por los magistrados, respecto al otorgamiento de MDP.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Se evidenció que la relación existente entre la pericia psicológica y la emisión de MDP en los casos de violencia psicológica corresponde a instrumento - procedimiento, toda vez que el primero coadyuva en la realización del segundo; es decir, el examen pericial identificará si la persona que ha denunciado violencia psicológica se encuentra en un grado de afectación mental, cognitiva y/o conductual, ocasionando que el legislador cuente con mayor convicción y motivación al momento de emitir las MDP en estos procesos.
- 6.2.** Se demostró que la pericia psicológica como criterio en la emisión de las MDP dictadas por los JF en los casos de violencia psicológica, permitirá la consolidación de los criterios establecidos en el artículo 22°-A de la Ley N° 30364 y conllevará a su correcta emisión, generando una reducción de sobrecarga procesal que existe en estos procesos, los cuales - *en su mayoría* – obedecen a denuncias infructuosas, calumniosas, o sin fundamento, los cuales ocasionan un desgaste económico por parte de la Administración de Justicia a favor de la supuesta víctima.
- 6.3.** Se evidenció que el Perito Psicológico realiza un aporte esencial en la elaboración de la pericia psicológica, debido a que, al ser un personal capacitado en la materia, cumple con los objetivos y parámetros establecidos por nuestra legislación a fin de que la víctima de VP cuenta con un medio probatorio idóneo que acredite la comisión de un hecho delictivo, asimismo dicha documental permite generar mayor convicción al momento de ser analizado en conjunto con los demás criterios establecidos por nuestra legislación, a fin de otorgarse las MDP respectiva.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** El estado y nuestra sociedad deben comprender que si bien las MDP dictadas por los JDF tienen por finalidad cesar la agresión o la reincidencia de esta; empero, para que cumplan con su finalidad es importante la participación y predisposición tanto de la víctima como de los órganos jurisdiccionales, el titular de la acción penal, y las instituciones correspondientes, por tal motivo se debe incrementar la orientación y sensibilización respecto a los alcances de esta figura.
- 7.2.** Se recomienda un proyecto de ley que tenga por finalidad modificar el artículo 22°-A de la Ley N° 30364 y su reglamento, a fin de que; específicamente en los casos de VP, se incluya a la PP como criterio para la emisión de MDP, estableciendo de forma obligatoria, que previo a emitir la resolución que otorga o no las MDP, la víctima en forma inmediata al hecho denunciado, se someta a un examen pericial, cuyo resultado determine si presenta algún tipo de afectación mental, cognitiva o conductual, y pueda generar mayor convicción al momento de dictar estas medidas.
- 7.3.** Se recomienda un incremento y capacitación de personal profesional en el área de psicología en los Institutos de Medicina Legal de la Fiscalía de la Nación, Centros de Emergencia Mujer (CEM), entidades del Ministerio de Salud; entre otras entidades estatales, a fin de que de forma inmediata realicen evaluaciones mentales a favor de las víctimas de VP, debiendo cumplir con los parámetros establecidos para que puedan ser considerados como medio probatorio ante un eventual proceso penal.

VIII. REFERENCIAS

- Arriola, I. (2013) *Obstáculos en el acceso a la justicia de Víctimas de Violencia Psicológica en el Procedimiento de Violencia Familiar Nacional ¿Decisiones Justas con enfoque de Derechos Humanos y de Género?* [Tesis de Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUPC. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5814>
- Asensi, F. (2008), La Prueba Pericial Psicológica en Asuntos de Violencia de Género. Revista Internauta de Práctica Jurídica, 21, pp. 15.29. https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf
- Auris, G. (2018) *Credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal, Chachapoyas. 2016* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. Repositorio de Tesis UNTRM. <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/1415/GERMAN%20AURIS%20EVANGELISTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bustamante, C. (2019). *La violencia en perjuicio de la mujer*. Búho
- Barreto, A. (2018). *Medidas de protección*. Fondo Editorial PUCP.
- Código Penal Peruano (1991).
- Casación N° 1293-2021 Piura. (09 de marzo de 2023). Sala Penal Permanente. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/04/Casacion-1293-2021-Piura-LPDerecho.pdf>

- Chávarri, A. (2023) *Sistematización y Caracterización de las Mujeres en la Mediana y Gran Minería del Perú* [Tesis de Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUPC. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/26549>
- Colina, M. (2018). *Ineficacia de la criminalización de la violencia familiar - Ley N° 30364*. Tesis par optar el grado de Maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Repositorio Institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7417>
- Contreras, J., Bott, S., Guedes, A y Dartnall, E. (2010). *Violencia de índole sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios*. Recuperado de <https://bit.ly/39UIF5c>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en perjuicio de la mujer Convención de Belem do Pará (1996).
- Campana, S., García, N. y Valerio, R. (2022). *Empoderamiento económico de las mujeres víctimas de violencia en relación de pareja, para reducir el incremento de la reincidencia reportado durante el periodo 2015 a 2021, a nivel nacional*. [Tesis de Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUPC. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/25510>
- Centurión, J. (2024). *¿Las medidas de protección como forma para cesar la violencia contra las mujeres o mera formalidad?* LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/las-medidas-de-proteccion-como-forma-para-cesar-la-violencia-contra-las-mujeres-o-mera-formalidad/>

- Cerda, C. y Tapia, S. (2017) *Factores de Sostenibilidad Económica del Centro Para Madres Adolescentes Zona de José Gálvez del distrito de Villa María del Triunfo-Lima-2011*. [Tesis de Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUPC. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12181>
- Céspedes, P. y Cordova, J. (2016) *Implementación de un aplicativo de gestión de la Información para la investigación del delito de violencia en perjuicio de la mujer por parte de la comisaria de familia PNP. Canto Rey, distrito de San Juan de Lurigancho*. [Tesis de Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUPC. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20739>
- Defensoría del Pueblo (2020). *Juzgados de Familia están obligados a supervisar el cumplimiento de las medidas de protección*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ley30364/s_ley30364/as_noticias/cs_n_crea+24+juzgados.
- Díaz, A. *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. *Revista Electrónica Del Trabajador Judicial*. (Recuperado 6 de marzo). <https://trabajadorjudicial.wordpress.com>
- Díaz-Loving, R. y Rivera, S. (2010). *Antología psicosocial de la pareja: clásicos y contemporáneos*. México: Editorial Miguel Ángel Porrúa. Recuperado de <http://ProQuestebary>
- Díaz, S. (2016) *Análisis de la Formación Técnico-Productiva del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en el Centro Juvenil de Diagnóstico y*

Rehabilitación de Lima 2015. [Tesis de Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUPC.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8912>

Expediente N° 00091-2020-18-1601-SP-FT-01 - Libertad. (18 de enero de 2021). Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/EXP_00091-2020-18-1601-SP-FT-01%20LA%20LEY.pdf .

Fernández, R. (2013). *Evaluación Psicológica, conceptos, métodos y estudio de casos* (2° ed.). <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/ef8cad0ca7e8b669749510e5437d92f2.pdf>

Flores, J. (2018) *Identificación y Análisis de la Experiencia lograda por el personal aerotécnico en la fuerza aérea del Perú como Generadora de Competencias para la reinserción laboral, ante un posible caso de pasar al retiro por renovación* [Tesis de Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUPC. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12206>

Fuentes, F. (2022) *Innovación del Recurso Humano y Tecnológico de la División de Protección contra la Violencia Familiar enfocado en combatir la cobertura para cumplir con las Medidas de Protección a las víctimas de violencia en perjuicio de la mujer, durante el año 2020* [Tesis de Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUPC. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/23920>

Guevara, K. (2021). *Aplicación de las medidas de protección y nivel de reincidencia de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Tumbes-2019*. [Tesis de Pregrado,

Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio Untumbes.

<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2250/TESIS%20-%20GUEVARA%20AGURTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández-Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México. McGrawHill. <https://bitly.co/722L>.

Infobae (15 de setiembre de 2024). *Agresión psicológica es el principal tipo de violencia en perjuicio de la mujer en Perú, según estudio de Calandria*. <https://www.infobae.com/peru/2024/07/19/agresion-psicologica-es-el-principal-tipo-de-Ciclo-de-Violencia-contra-la-mujer-en-peru-segun-estudio-de-calandria/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (Enero 2016), *Crecimiento Económico, Población, Características Sociales y Seguridad Ciudadana en el Provincia Constitucional del Callao*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1339/index.html

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Fiscalía de la Nación (2016). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de violencia*. https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2016/09/%C2%ABGu%C3%ADa-de-Evaluaci%C3%B3n-Psicol%C3%B3gica-Forense-en-caso-de-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-y-en-otros-casos-de-violencia%C2%BB-Legis.pe_.pdf

Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018). Brill, 2019.

Ley N° 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* (06 de noviembre de 2015).
https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wpcontent/uploads/2019/02/Ley30364_erradicarviolencia.pdf

Marrufo, C. (2020) *El incumplimiento de medidas de protección y la comisión de nuevos actos de violencia en perjuicio de la mujer en Nuevo Chimbote – 2019.* [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46409/Marrufo_CCE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Medrano, K. (2022) *Derecho de acceso a la justicia en el abordaje del control económico en las relaciones de pareja de víctimas de violencia de genero con casos judicializados en el en el marco de la Ley N° 30364 en la Región Arequipa entre 2018 y 2019.* [Tesis de Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUPC.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/24472>

Ministerio de Educación. (2017). *Protocolos para la Atención de la Violencia Escolar.*
<https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/5891/Protocolos%20para%20la%20atenci%C3%B3n%20de%20la%20violencia%20escolar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Molina-Martínez, O., Martínez-García, A. y Hernández-Pedroso. C. (2015). Comportamiento de la violencia psicológica contra un grupo de mujeres en las relaciones de pareja. *Revista de Sexología y Sociedad* (p. 109).

<https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/viewFile/482/514>

Nicho-Almonacid, T., Melendrez-Ugarte, D. y Olivas-Ugarte, L. (2023). Factores predisponentes de riesgo suicida en adultos: una revisión sistemática. *Revista De Investigación En Psicología*, 26(1), 187-211.

<https://doi.org/10.15381/rinvp.v26i1.24206>

Norambuena, L. (2018). *Eficacia de las medidas cautelares y accesorias en el contexto de violencia familiar*. [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/165770/Eficacia-de-las-medidas-cautelares-y-accesorias-aplicadas-en-contexto-de-violencia-](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/165770/Eficacia-de-las-medidas-cautelares-y-accesorias-aplicadas-en-contexto-de-violencia-intrafamiliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[intrafamiliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/165770/Eficacia-de-las-medidas-cautelares-y-accesorias-aplicadas-en-contexto-de-violencia-intrafamiliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Organización de las Naciones Unidas ONU (2023). *Preguntas frecuentes: tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Páez Salgado, D. (2015). *¿Daño moral por incumplimiento de contrato?* *Iuris Dictio*, 14(16).

<https://doi.org/10.18272/iu.v14i16.729>

Pome, A. (2017). *La efectividad de las Medidas de Protección Frente a la Violencia Familiar*. (2ª ed). Perú: Jurista Editores.

Puchuri, M. (2022) *Ineficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar en poblaciones vulnerables y falta de ejecución de los servidores público en el distrito de San Juan de Miraflores, BIENIO 2020-2021*. [Tesis de Pregrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio UIGV.

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/7371/TESIS_PUCHURI%20QUISPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispilay, G., Andrade, M., Meléndez, M. y Chunga, T. (2022). Factores asociados a la violencia familiar: una revisión sistemática. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S2), 518-531.

Resolución Ministerial N° 801-2020/MINSA (30 de setiembre de 2020).

Ramos, F. (2021). *La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género – violencia intrafamiliar*. [Tesis de posgrado, Universidad de Medellín - Colombia]. Repositorio. https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T_MDPC_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ruiz, E. (2015). *Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger a la Violencia Intrafamiliar a la Mujer*. [Proyecto. de Trabajo de Grado, Universidad Militar Nueva Granada – Colombia]. Repositorio Institucional UMNG. <https://repository.unimilitar.edu.co/server/api/core/bitstreams/a87cd69f-076d-4969-91e3-d42fb364f574/content>

Ruiz, M. (2022) *Análisis de la capacidad de gestión de la División Médico Legal II, del Distrito Fiscal de Tumbes, para la atención eficiente a las personas afectadas por la violencia doméstica, durante los años 2015-2016*. [Tesis de Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUPC. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/22364>

Saldaña, H. y Gorjón, G. (2020). "Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León". *Justicia*, 25(38), 189–214. <https://doi.org/10.17081/just.25.38.4002>

Sancho, M. (2019), "*Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar.* . [Proyecto. de Trabajo de Grado, Universidad Autónoma de Barcelona – España]. https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2019/hdl_10803_667734/mcss1de1.pdf

Soto, J. (2015). *Caso Psicológico Afectación Psicológica en Mujer Víctima de Violencia por Pareja* . [Proyecto. de Trabajo de Grado Segunda Especializada en Psicológica Forense y Criminología, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6372/UNFV_FP_Soto_Saenz_Jose_Carlos_Segunda_especialidad_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tello, F. y Torres, M. (2023). *Imposibilidad de formular cargos, por presentación de informes fuera de plazos de la investigación.* *Conciencia Digital*, 6(1), 6-26. <https://doi.org/https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i1.2432>

Villanueva, O. (2022) *Violencia escolar, convivencia escolar y toma de decisiones en adolescentes de una institución educativa de Ventanilla, Lima 2021.* [Tesis de Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/114216>

Walker, L. (1979). *The Battered Woman*

Yovera, R. (2022) *Las Medidas de Protección otorgados por los Juzgados De Familia y su eficacia En la protección de la Violencia en perjuicio de la mujer, Lima 2022.* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC.

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7653/TESIS%20YOVERA%20MARCOS%20ROSA%20DIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zabala de González, T. (1996). Resarcimiento de daños, Buenos Aires. Hammurabi.

IX. ANEXOS

Anexo A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LA PERICIA PSICOLÓGICA Y SU RELACIÓN COMO CRITERIO PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA”

Autora del instrumento: Mayra Sofia Peves Sánchez

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>A. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Qué relación tiene la Pericia Psicológica con los criterios para la emisión de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿De qué forma la pericia psicológica forense se relación con la violencia psicológica como criterio para la emisión de medidas de protección dictadas por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica? - ¿De qué forma el perito psicólogo forense se relación con la elaboración de la pericia psicológica como criterio en la emisión de las medidas de protección dictadas por magistrados en los casos de violencia psicológica? 	<p>A. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la relación entre la Pericia Psicológica con los criterios para la emisión de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar la relación que tiene la pericia psicológica forense con la violencia psicológica como criterio para la emisión de medidas de protección dictadas por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica. - Identificar la relación que tiene el perito psicólogo forense con la elaboración de la pericia psicológica como criterio para la emisión de medidas de protección dictadas por los magistrados en casos de violencia psicológica 	<p>Independiente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pericia Psicológica <p>Dependiente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Criterios (judiciales) para la emisión de medidas de protección <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Violencia Psicológica - Juzgados de Familia - Perito Psicológico. - Magistrados 	<p>1) Tipo y nivel de la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> -Enfoque: cualitativo -Tipo: Básica -Nivel: Correlacional <p>2) Diseño de la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseño: No experimental <p>3) Población</p> <ul style="list-style-type: none"> muestra: 8 abogados <p>4) Instrumento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista.

Anexo B: OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES
Pericia Psicológica	Medio probatorio utilizado para acreditar la comisión de un hecho delictivo	Violencia Psicológica
		Perito Psicológico
Criterios (judiciales) para la emisión de medidas de protección	Reglas a seguir a fin de poder emitir una decisión determinada.	Juzgados de Familia
		Magistrados

ANEXO C: VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Informe de Opinión de Experto

I. DATOS GENERALES

1.1 Datos completos:

1.2 Cargo:

1.3 Nombre del instrumento: Instrumento de recolección de datos de la investigación: **“La Pericia Psicológica y su relación como criterio para la emisión de medidas de protección dictadas por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica”**

1.5 Autora del instrumento: Mayra Sofia Peves Sanchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00 – 20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy Buena 61- 80%	Excelente 81 -100%
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.					
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas.					
ACTUALIDAD	Está de acuerdo con los avances, la teoría sobre la incorporación de la pericia psicológica como criterio para la emisión de MDP por parte de los juzgados de familia.					
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y coherente de los ítems.					
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					

INTENCIONALIDAD	Adecuado para establecer la incorporación de la pericia psicológica como criterio en la emisión de MDP dictados por los juzgados de familia					
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos.					
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación básica.					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

.....
 (Comentario del juez experto respecto al instrumento)

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lugar y Fecha:

Firma del Experto
 D.N.I N°
 Telefon

ANEXO D: GUIA ENTREVISTA PARA LA TESIS

TITULO: “LA PERICIA PSICOLOGICA Y SU RELACION INCORPORACION COMO CRITERIO EN LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA”

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres del entrevistado:
- Cargo e institución donde labora:
- Profesión:
- Especialidad:
- Autora: Mayra Sofia Peves Sánchez

II. PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL
<p>Determinar la relación entre la pericia psicológica y la emisión de las MDP dictadas por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica</p>

1. ¿Considera usted que la pericia psicológica cumple un rol importante como criterio en la emisión de MDP dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica? Fundamente su respuesta

<hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 10px;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 10px;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black;"/>

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Determinar de qué forma la pericia psicológica se relaciona con los criterios para la emisión de las MDP dictadas por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica

2. ¿Considera que debe incorporarse la pericia psicológica como criterio en la emisión de MDP dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica?

<hr/> <hr/> <hr/>

OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

Determinar el aporte que realiza el perito psicológico en la elaboración de la pericia psicológica con relación a la emisión de MDP dictadas por magistrados en los casos de violencia psicológica

3. ¿Considera usted que existe una adecuada valoración de parte de los magistrados momento de emitir las MDP dictadas a favor de la víctima en los casos de violencia psicológica sin contar con pericia psicológica practicada a la víctima?

<hr/> <hr/> <hr/>

4. ¿Qué función cumple el perito psicológico en la elaboración de la pericia psicológica con relación a la emisión de MDP en los casos de violencia psicológica?

<hr/> <hr/> <hr/>

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA Y SELLO

Anexo E: Siglas y Acrónimos

VCMIGF	Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
MDP	Medidas de Protección
MP	Ministerio Público
PNP	Policía Nacional del Perú
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
ENDES	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar
PJ	Poder Judicial
CPP	Código Penal Peruano
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
JF	Juzgado de familia
JP	Juzgado penal

TITULO: “LA PERICIA PSICOLOGICA Y SU RELACION COMO CRITERIO EN LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA”

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres del entrevistado: Aguilar Matienzo, Marisol
- Cargo e institución donde labora: Abogada
- Profesión: Abogada
- Especialidad: Penal

II. PREGUNTAS:

5. ¿Considera usted que la pericia psicológica cumple un rol importante como criterio en la emisión de medidas de protección dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica? Fundamente su respuesta

La pericia psicológica si cumple un rol importante, pues determina si la victima que ha denunciado violencia psicológica presenta o no afectación psicológica, lo cual permite determinar con mayor parcialidad la decisión que emiten los juzgados de familia.

6. ¿Considera que debe incorporarse la pericia psicológica como criterio en la emisión de medidas de protección dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica?

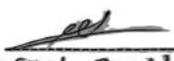
Si debería incorporarse la pericia psicológica ya que permite corroborar si efectivamente cuenta o no con afectación psicológica, asimismo es importante precisar que la mayoría de víctimas de violencia psicológica son de sexo femenino, las cuales aprovechen la promulgación del la Ley N° 30364 a beneficio propio.

7. ¿Considera usted que existe una adecuada valoración de parte de los magistrados momento de emitir las medidas de protección dictadas a favor de la víctima en los casos de violencia psicológica sin contar con pericia psicológica practicada a la víctima?

Los juzgados de familia no realizan una correcta valoración al momento de dictar medidas de protección, ya que, si bien predominan el principio de presunción a favor de la víctima, esto conlleva a que solo se tome en cuenta lo referido en la denuncia policial, sin que haya al menos mínimas corroboraciones

8. ¿Qué función cumple el perito psicológico en la elaboración de la pericia psicológica con relación a la emisión de medidas de protección en los casos de violencia psicológica?

El perito psicológico elabora la pericia psicológica, y es quien determina mediante medios científicos adquiridos con los estudios previos, dicho elemento de convicción coadyuva con el correcto desarrollo de una investigación, motivo por el cual su función es muy importante en los casos de violencia psicológica


Mansel Djalil Mekong
NOMBRES COMPLETOS
DNI 42742308

TITULO: “LA PERICIA PSICOLOGICA Y SU RELACION COMO CRITERIO EN LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA”

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres del entrevistado: Llatas Aguilar, Franklin
- Cargo e institución donde labora: Abogado
- Profesión: Abogado
- Especialidad: Penal

II. PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que la pericia psicológica cumple un rol importante como criterio en la emisión de medidas de protección dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica? Fundamente su respuesta

La pericia psicológica cumple un rol importante ya que mediante este medio probatorio se puede determinar si existe o no una afectación psicológica, cognitiva conductual. así como el grado de incidencia que pueda haber alterado las funciones cognitivas de la víctima, es decir con ello se permite tener convicción fehaciente de la denuncia de violencia psicológica realizada.

2. ¿Considera que debe incorporarse la pericia psicológica como criterio en la emisión de medidas de protección dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica?

Sí, ya que la pericia psicológica tiene valor probatorio especialmente en los casos de violencia psicológica, pues mediante este se permite evidenciar el grado de daño hacia la víctima, y así cumplir con la configuración estipulada en el Art. 122-B del Código Penal, por tal motivo los jueces deben considerar su incorporación.

3. ¿Considera usted que existe una adecuada valoración de parte de los magistrados momento de emitir las medidas de protección dictadas a favor de la víctima en los casos de violencia psicológica sin contar con pericia psicológica practicada a la víctima?

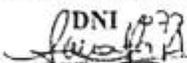
No, ya que el peritaje no es valorado correctamente por parte de los juzgados al momento que se pronuncian respecto a las medidas de protección, ya que no es empleado como medio determinante al momento de otorgarlas, pese a ser el medio probatorio mas relevante en los casos de violencia psicológica.

4. ¿Qué función cumple el perito psicológico en la elaboración de la pericia psicológica con relación a la emisión de medidas de protección en los casos de violencia psicológica?

El perito psicológico cumple una labor esencial en los casos de violencia psicológica, ya que es el profesional especializado, que tiene conocimientos científicos y coadyuva a determinar si una víctima se encuentra afectada psicológicamente en mérito a los hechos que ha denunciado, por lo que su presencia en estos tipos de delitos es importante.

Franklin Javier Ulatas Aguilar

NOMBRES COMPLETOS

DNI 47754363

Dr. Franklin Javier Ulatas Aguilar
Fiscal Adjunto Provincial
Provincia Casapichán
Cuerpo Fiscalía Provincial Casapichán Provincial
Cajamarca 2017

TITULO: “LA PERICIA PSICOLOGICA Y SU RELACION COMO CRITERIO EN LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA”

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres del entrevistado: Veliz Alzamora, Edira
- Cargo e institución donde labora: Abogada
- Profesión: Abogada
- Especialidad: Penal

II. PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que la pericia psicológica cumple un rol importante como criterio en la emisión de medidas de protección dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica? Fundamente su respuesta

La pericia psicológica es el medio de prueba básico en los casos de violencia psicológica, por tal motivo los juzgados de familia deben otorgar las medidas de protección una vez que el daño psicológico este acreditado, hecho que no ocurre en la actualidad, pues el artículo 22-A° de la Ley N°30364 no prevé esta figura como criterio.

2. ¿Considera que debe incorporarse la pericia psicológica como criterio en la emisión de medidas de protección dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica?

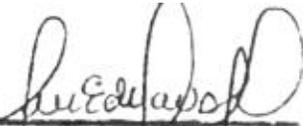
Sí, es importante precisar que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Plenario N°002-2005/CJ-116 de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, se debe tener en consideración que no solo basta con la sindicación hacia la persona sino que debe estar acreditada por tal motivo en los casos de violencia psicológica, la pericia psicológica debe ser incorporada a fin de generar mayor convicción del delito denunciado.

3. ¿Considera usted que existe una adecuada valoración de parte de los magistrados momento de emitir las medidas de protección dictadas a favor de la víctima en los casos de violencia psicológica sin contar con pericia psicológica practicada a la víctima?

No me encuentro conforme con que los magistrados dicten medidas de protección sin que se haya realizado una evaluación psicológica previa, pues de ser el caso, lo que ocasionaría sería innumerables denuncias por estos hechos, a sabiendas que se otorgarán medidas de protección, hecho que ocurre en la actualidad.

4. ¿Qué función cumple el perito psicológico en la elaboración de la pericia psicológica con relación a la emisión de medidas de protección en los casos de violencia psicológica?

La función que realiza el perito psicológico cumple es muy importante ya que es el personal mas capacitado a fin de acreditar fehacientemente el grado de afectación de una víctima de psicológica, y así brinda elementos de convicción a fin de continuar o encaminar una investigación.



Lidia Cristina Velásquez
FISCAL AGENCIA PROVINCIAL PROVISIONAL
DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA FISCAL PROVINCIAL
DIRECCIÓN CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
INTELIGENCIA CONTRA LA DELINCUENCIA Y LOS DESAJUSTES
DEL GRUPO SANJUAN DE LOS RIOS

TITULO: “LA PERICIA PSICOLOGICA Y SU RELACION COMO CRITERIO EN LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA”

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres del entrevistado: Arriaran Anton, José
- Cargo e institución donde labora: Abogado
- Profesión: Abogado
- Especialidad: Penal

II. PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que la pericia psicológica cumple un rol importante como criterio en la emisión de medidas de protección dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica? Fundamente su respuesta

Sí, porque la pericia psicológica señala si la víctima presenta un daño psicológico causado por la persona agresora, por lo que dicho elemento permite generar mayor certeza de la denuncia interpuesta y de ser el caso, en una investigación penal permite continuar con la investigación penal

2. ¿Considera que debe incorporarse la pericia psicológica como criterio en la emisión de medidas de protección dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica?

Se hace necesario que en la emisión de medidas de protección en los casos de violencia psicológica, exista una pericia psicológico u otro documento debidamente reconocido por nuestras instituciones, que acredite el daño psicológico.

3. ¿Considera usted que existe una adecuada valoración de parte de los magistrados momento de emitir las medidas de protección dictadas a favor de la víctima en los casos de violencia psicológica sin contar con pericia psicológica practicada a la víctima?

No existe una adecuada valoración por parte de los juzgados al momento de dictar medidas de protección, pues solo se toman en cuenta lo dicho en la denuncia, dejando de lado los informes emitidos, incluso así la víctima presente un riesgo leve, suelen emitirse medidas de protección infructuosas.

4. ¿Qué función cumple el perito psicológico en la elaboración de la pericia psicológica con relación a la emisión de medidas de protección en los casos de violencia psicológica?

El perito psicológico es un profesional de la salud capacitado en materia de psicología que permite identificar si una víctima de violencia psicológica tiene un grado de afectación, por tal motivo su función es determinante para la configuración del tipo penal de la violencia psicológica.



JOSE MARTIN ARRIBARAN AÑÓN
NOMBRES COMPLETOS
DNI 03954201

TITULO: “LA PERICIA PSICOLOGICA Y SU RELACION COMO CRITERIO EN LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA”

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres del entrevistado: Guzmán Gutiérrez, Pedro Martin
- Cargo e institución donde labora: Estudio Jurídico
- Profesión: Abogado
- Especialidad: Penal

II. PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que la pericia psicológica cumple un rol importante como criterio en la emisión de medidas de protección dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica? Fundamente su respuesta

Este medio probatorio idóneo permite acreditar si efectivamente la víctima se encuentra afectada psicológicamente ante una denuncia interpuesta, y así corroborar lo referido ante la dependencia policial, por tal motivo cumple un rol muy importante en estos procesos.

2. ¿Considera que debe incorporarse la pericia psicológica como criterio en la emisión de medidas de protección dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica?

Si porque permitirá tener mayor certeza de la decisión adoptada respecto al otorgamiento de las medidas de protección, ya que en los casos de violencia psicológica no solo basta con la interposición de la denuncia, pues esta tiene que encontrarse corroborada a fin de cumplir con los requisitos exigidos por ley.

3. ¿Considera usted que existe una adecuada valoración de parte de los magistrados momento de emitir las medidas de protección dictadas a favor de la víctima en los casos de violencia psicológica sin contar con pericia psicológica practicada a la víctima?

No realizan una valoración adecuada porque únicamente se toma en cuenta más la sindicación que los criterios establecidos en la norma, ocasionando que se emitan medidas de protección en cantidad, sin diferenciar los casos que no ameritan medidas de protección a favor de la supuesta víctima

4. ¿Qué función cumple el perito psicológico en la elaboración de la pericia psicológica con relación a la emisión de medidas de protección en los casos de violencia psicológica?

El perito realiza una función esencial pues en la elaboración de la pericia psicológica permite ilustrar de forma científica la afectación que presenta la víctima de violencia psicológica y así otorgar mayores elementos de convicción al momento de analizar el tipo penal.



NOMBRES COMPLETOS
DNI 09558316

TITULO: “LA PERICIA PSICOLOGICA Y SU RELACION COMO CRITERIO EN LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA”

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres del entrevistado: Ramos Campos, Miryam
- Cargo e institución donde labora: Abogada
- Profesión: Abogada
- Especialidad: Penal

II. PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que la pericia psicológica cumple un rol importante como criterio en la emisión de medidas de protección dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica? Fundamente su respuesta

Si porque en los casos de violencia psicológica este documento permite obtener mayor certeza respecto al hecho denunciado, ocasionando así mayor convicción al momento de emitir una decisión, sobre todo al momento de emitir medidas de protección, pues al dictarse una medida contra otra persona se restringen muchos derechos hacia la persona presuntamente agresora.

2. ¿Considera que debe incorporarse la pericia psicológica como criterio en la emisión de medidas de protección dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica?

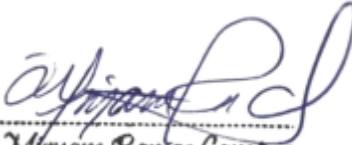
Su incorporación generará que de manera inmediata tengan una evaluación a raíz de los hechos denunciados y así el juzgado tendrá mayor convicción al momento de pronunciarse por las medidas de protección, siendo que al ser incorporada generará que toda víctima tenga que ser evaluada dentro del plazo que tiene el juzgado a fin de pronunciarse respecto al otorgamiento o no de medidas.

3. ¿Considera usted que existe una adecuada valoración de parte de los magistrados momento de emitir las medidas de protección dictadas a favor de la víctima en los casos de violencia psicológica sin contar con pericia psicológica practicada a la víctima?

Los magistrados al momento de emitir medidas de protección no consideran todos los criterios establecidos en la Ley N 30364, si bien buscan salvaguardar la integridad de la víctima ello no significa dictar medidas de protección sin fundamento legal o mucho menos una debida motivación.

4. ¿Qué función cumple el perito psicológico en la elaboración de la pericia psicológica con relación a la emisión de medidas de protección en los casos de violencia psicológica?

El perito psicológico realiza una labor muy importante al momento de la evaluación hacia la víctima de violencia psicológica pues permite acreditar el grado de afectación psicológica en mérito a la denuncia interpuesta



Miryam Ramos Campos
ABOGADA
C.A.L. 30951

TITULO: “LA PERICIA PSICOLOGICA Y SU RELACION COMO CRITERIO EN LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA”

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres del entrevistado: Llanca Sanchez, Olga
- Cargo e institución donde labora: Abogada
- Profesión: Abogada
- Especialidad: Penal

II. PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que la pericia psicológica cumple un rol importante como criterio en la emisión de medidas de protección dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica? Fundamente su respuesta

Por supuesto, ya que, en los casos de violencia psicológica, la pericia psicológica determina si hay o no afectación psicológica en la presunta víctima y así, de ser el caso se emitan medidas de protección debidamente fundamentados pues se advierte que la víctima se encuentra afectada a raíz de los hechos denunciados, dando mayor certeza a lo denunciado, pues ya correspondería a la Fiscalía acreditar esta sindicación y el contexto realizado.

2. ¿Considera que debe incorporarse la pericia psicológica como criterio en la emisión de medidas de protección dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica?

Sí, porque tomarse en cuenta que lo señala en la norma legal sobre la violencia psicológica; es decir, la presunta víctima debe presentar afectación psicológica, cognitiva y/o conductual, pues el no presentar ello, resultaría atípico lo denunciado por la presunta víctima.

3. ¿Considera usted que existe una adecuada valoración de parte de los magistrados momento de emitir las medidas de protección dictadas a favor de la víctima en los casos de violencia psicológica sin contar con pericia psicológica practicada a la víctima?

No, porque el juzgado pese a tener conocimiento que la pericia psicológica es el medio de convicción que acredita si la víctima realmente ha sido afectada psicológicamente no solicita con carácter obligatorio dicho medio a fin de pronunciarse respecto a las medidas de protección.

4. ¿Qué función cumple el perito psicológico en la elaboración de la pericia psicológica con relación a la emisión de medidas de protección en los casos de violencia psicológica?

La labor del perito psicológico es muy importante, porque utiliza sus conocimientos científicos a fin de aplicar al momento de la evaluación a la víctima y determina si hay una afectación psicológica, ya que en los casos de violencia psicológica es el medio más idóneo.


NOMBRES COMPLETOS
DNI 45538411

TITULO: “LA PERICIA PSICOLOGICA Y SU RELACION COMO CRITERIO EN LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA”

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres del entrevistado: Irrazabal Bardales, Dany
- Cargo e institución donde labora: Abogada
- Profesión: Abogada
- Especialidad: Penal

II. PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que la pericia psicológica cumple un rol importante como criterio en la emisión de medidas de protección dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica? Fundamente su respuesta

Por supuesto, ya que, en los casos de violencia psicológica, este medio probatorio permite corroborar la materialización de la agresión psicológica generada en agravio de la víctima de violencia psicológica

2. ¿Considera que debe incorporarse la pericia psicológica como criterio en la emisión de medidas de protección dictados por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica?

Sí, porque considero que la pericia psicológica debe ser incorporada como criterio ya que permite conllevar a un mejor manejo de la investigación

3. ¿Considera usted que existe una adecuada valoración de parte de los magistrados momento de emitir las medidas de protección dictadas a favor de la víctima en los casos de violencia psicológica sin contar con pericia psicológica practicada a la víctima?

No hay una adecuada valoración para el caso, no obstante, lo que hace el juzgado es salvaguardar la integridad de la presunta víctima ante la sospecha; empero se cae en el error de emitirse medidas; en la mayoría de casos, cuando ni siquiera se ha acreditado la comisión del hecho.

4. ¿Qué función cumple el perito psicológico en la elaboración de la pericia psicológica con relación a la emisión de medidas de protección en los casos de violencia psicológica?

La labor del perito psicológico es muy importante pues es el personal que tiene una interacción directa con la víctima de violencia psicológica y emplea los medios más idóneos a fin de tener una intervención en relación a los hechos denunciados.



Informe de Opinión de Experto

I. DATOS GENERALES

1.2 Datos completos: Farro Gonzales, Julia Mercedes

1.2 Cargo: Abogada

1.3 Nombre del instrumento: Instrumento de recolección de datos de la investigación: **“La Pericia Psicológica y su relación como criterio para la emisión de medidas de protección dictadas por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica”**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00 – 20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy Buena 61- 80%	Excelente 81 -100%
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.			60%		
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas.			60%		
ACTUALIDAD	Está de acuerdo con los avances, la teoría sobre la relación de la pericia psicológica como criterio para la emisión de medidas de protección por parte de los juzgados de familia.			60%		
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y coherente de los ítems.			60%		
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.			60%		
INTENCIONALIDAD	Adecuado para establecer la incorporación de la pericia psicológica como criterio en la emisión de medidas			60%		

	de protección dictados por los juzgados de familia					
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos.			60%		
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación básica.			60%		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El presente trabajo de investigación cumple los requisitos exigidos, conforme al cuadro de validación antes mencionado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 60% (Buena)

Lugar y Fecha: 15 de noviembre de 2024.



Firma del Experto
D.N.I N° :175885534
Telefono: 998195404

Informe de Opinión de Experto

I. DATOS GENERALES

1.3 Datos completos: Asencios Agama, Alicia.

1.2 Cargo: Abogada

1.3 Nombre del instrumento: Instrumento de recolección de datos de la investigación: **“La Pericia Psicológica y su relación como criterio para la emisión de medidas de protección dictadas por los juzgados de familia en los casos de violencia psicológica”**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00 – 20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy Buena 61- 80%	Excelente 81 -100%
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.			55%		
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas.			55%		
ACTUALIDAD	Está de acuerdo con los avances, la teoría sobre la relación de la pericia psicológica como criterio para la emisión de medidas de protección por parte de los juzgados de familia.			55%		
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y coherente de los ítems.			55%		
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.			55%		
INTENCIONALIDAD	Adecuado para establecer la incorporación de la pericia psicológica como criterio en la emisión de medidas			55%		

	de protección dictados por los juzgados de familia					
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos.			55%		
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación básica.			55%		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

La presente tesis de investigación se encuentra fundamentado, contando con un lenguaje claro y conciso respecto a la problemática sustentada.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 55% (Buena)

Lugar y Fecha: 15 de noviembre de 2024.



Firma del Experto
D.N.I N° :09554595
Telefono: 990625406
